



MÓDULO I. LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES¹

“Muchos y cada vez más derechos humanos están consignados en las leyes de nuestros países. Sin embargo, muchas mujeres todavía no los hemos dejado alojarse en nuestra cultura política y no nos arropan y protegen para alcanzar un desarrollo pleno como personas y como colectivo. Y es que los derechos humanos sólo se convierten en poderes para las mujeres cuando nos los apropiamos y construimos en nosotras el deseo de vivirlos, exigirlos y disfrutarlos”.

(IIDH, Guía de capacitación en derechos humanos de las mujeres, 2008)

1. LOS DERECHOS DE LAS MUJERES SON DERECHOS HUMANOS

Pongámonos de acuerdo

LÍNEA DE OPINIÓN

Primero, demarca una línea (imaginaria o física) a lo largo del salón. Uno de sus extremos representa la posición “Estoy totalmente de acuerdo” y el lado opuesto, “Estoy totalmente en desacuerdo”. El punto medio será “Estoy parcialmente de acuerdo o parcialmente en desacuerdo”. Para iniciar, el facilitador o facilitadora lee en voz alta cada una de las afirmaciones que aparecen aquí (pueden incluirse otras), al tiempo que cada participante va ocupando un lugar a lo largo de la línea de acuerdo con su nivel de acuerdo o desacuerdo. Posteriormente, cada participante comenta en voz alta los argumentos que sustentan su posición y se genera un diálogo sobre la decisión tomada.

¹ Este módulo contiene aportes de Sonia Nadiesda Zabala Castañeda.





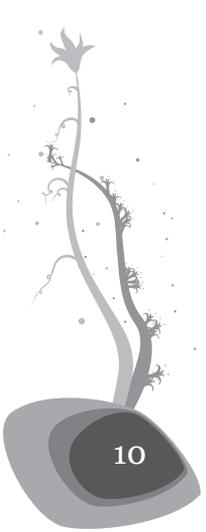
Veamos, entonces, qué posturas generan las siguientes afirmaciones:

- “En esta sociedad es mejor parir niños que niñas”
- “Las mujeres son las reinas del hogar”
- “Los hombres no nacieron para cocinar y cuidar niños”
- “Las mujeres son más honestas”
- “Los hombres saben más de política”
- “El mundo estaría mejor si lo manejaran las mujeres”
- “Los hombres no deben llorar”
- “El sexo determina las capacidades”
- “Por lo general las mujeres son dulces”
- “Masculinidad es sinónimo de fuerza”
- “La mayor cualidad de las mujeres es que pueden procrear”

¿Hemos escuchado estas afirmaciones antes? ¿Qué es lo que nos dicen? ¿Cómo aprendimos estas ideas, que hablan en general de un menor valor de lo femenino sobre lo masculino en nuestros entornos sociales o que asumen como innatas algunas de las características que han sido aprendidas por hombres y mujeres a lo largo de nuestra historia?

Durante un largo y continuo proceso de socialización, aprendemos a comportarnos como hombres o como mujeres, siguiendo los patrones culturales que la sociedad establece para lo masculino y lo femenino. Esta definición social, esta construcción histórica que cada sociedad hace de lo masculino y lo femenino es lo que llamamos *género*. El sexo se refiere a la diferencia biológica entre macho y hembra, y es sobre ella que se construye el género a partir de acciones como la asignación social de roles, responsabilidades y comportamientos diferenciados de lo que la sociedad espera de hombres y mujeres.

Muchas veces, tenemos la tendencia a pensar que las diferencias y desigualdades sociales son “naturales” (es decir, las *naturalizamos*) y llegamos a creer que la sobrecarga de las mujeres en el trabajo doméstico, o la violencia contra ellas, o su escasa presencia en cargos de poder se deben a que “esa” es la naturaleza femenina. Pero estos ejemplos puntuales nos hablan del acceso desigual que tienen las mujeres a los recursos, bien sean estos materiales o simbólicos; en otras palabras, constituyen ejemplos de las *múltiples discriminaciones* que viven las mujeres en esta sociedad.





Hablamos entonces de una *discriminación de género* hacia las mujeres, en sociedades que las han excluido de la toma de decisiones sobre su vida, tanto en el ámbito público como en el privado. Una discriminación que las ha llevado a depender y a subordinarse a los hombres; a asumir toda la carga del cuidado de hijos e hijas y del trabajo doméstico sin garantías sociales ni laborales; a tolerar la violencia contra ellas en el espacio privado, como un asunto que se resuelve “de puertas para adentro” y del que no se habla en lo público. En últimas, la discriminación ha impedido a las mujeres decir lo que piensan y sienten (esto es, expresar su propio discurso), las ha excluido de las leyes y las normas y ha subvalorado su trabajo y sus capacidades.

Las distintas formas de discriminación hacia las mujeres se constituyen en *violaciones de sus derechos* y son producto de una cultura que las ha permitido y fomentado durante siglos. Los roles y estereotipos sociales que consideran a las mujeres y lo femenino como inferior, menos importante, con menor valor, en contraposición a la importancia y excesiva valoración que se da a lo masculino, son parte de la explicación de las causas de estas violaciones.

La *igualdad de género* se refiere, entonces, a una categoría de *relaciones, o relacional*. “La igualdad de género es una relación de equivalencia, un parámetro que permite tratar a sujetos diferentes [las mujeres y los hombres], como iguales, al tener el mismo valor” (Messina, 2001).

Y hablando de derechos, ¿cómo entendemos los derechos humanos de las mujeres?

1.1 Los derechos y la ciudadanía de las mujeres

Siguiendo el pensamiento de la modernidad, y entendiendo los derechos humanos como un conjunto de atributos y garantías que les son inherentes a todos los seres humanos, por el simple hecho de serlo, sin importar su color de piel, sexo, edad, orientación sexual, condición social, ideología, religión o cualquier otra condición humana, observamos que su reconocimiento en el derecho internacional ha sido posible después de una profunda reflexión ante la evidencia del uso reiterado e ilimitado que las sociedades han hecho del recurso a la opresión, la dominación y la violencia extrema en todas las épocas de la historia. En no pocas ocasiones, el ser humano ha puesto en riesgo su existencia y la del resto de especies con las que convive; esta amenaza real hizo necesaria la adopción de normas escritas, a manera de códigos “universales”, para la resolución de los conflictos entre las personas individuales y sus gobiernos (los Estados), entre los distintos pueblos o naciones, para el entendimiento común y la continuidad de la vida humana en condiciones posibles y dignas.



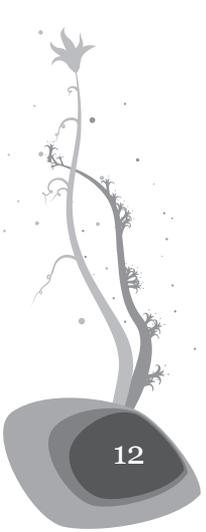
No obstante, el movimiento social de mujeres ha señalado que estos principios y valores de los derechos humanos, tan defendidos y proclamados por los Estados, han negado la igualdad, la solidaridad y la fraternidad a las mujeres.

En el pasado, una clasificación internacionalmente aceptada, pero no por ello arbitraria, estableció tres *generaciones* de derechos humanos, de acuerdo a su orden de aparición en la escena mundial. En la primera, se encuentran consignados los derechos relativos a la vida, la integridad personal, la libertad, la igualdad y la participación: se trata de los derechos civiles y políticos. Una segunda generación, conocida como los derechos económicos, sociales y culturales, nació con el propósito de garantizar la vida en condiciones dignas. Y luego fue reconocida una gama más reciente de derechos, llamados derechos de solidaridad o de los pueblos. Esta clasificación instauró una suerte de jerarquía de unos derechos sobre otros, que fue problemática a la hora de hacer evolucionar los mecanismos de exigibilidad de derechos, los instrumentos internacionales de protección y las políticas públicas nacionales que buscan su cumplimiento. Por ello, a partir de 1993, con la Conferencia Mundial de Derechos Humanos realizada en Viena (Austria), se reafirmó que:

Todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí. La comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso. Debe tenerse en cuenta la importancia de las particularidades nacionales y regionales, así como de los diversos patrimonios históricos, culturales y religiosos, pero los Estados tienen el deber, sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales. (ONU, Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Declaración y Programa de Acción de Viena, art. 5º).

Desde hace algunas décadas, el discurso de los derechos humanos ha evolucionado en el sentido de proponer una nueva interpretación de los mismos, en la que *todos* sean entendidos como un único cuerpo –es decir indivisibles–, necesarios en su conjunto para satisfacer las necesidades, aspiraciones, capacidades y libertades humanas –es decir interdependientes– y, por tanto, exigibles en un mismo nivel ante los Estados obligados a cumplirlos.

Así las cosas, lo que propone esta interpretación es que no sólo sea garantizada la preservación de la vida, sino su realización en condiciones de dignidad. Con ello se busca garantizar que los derechos a la vivienda, la alimentación, el trabajo, la educación, los contextos libres de violencia y ambientes saludables sean posibles





para el disfrute de la vida en el presente y en las generaciones futuras. Así mismo, se pretende que ante la exclusión histórica de amplios sectores de la sociedad de los beneficios del “desarrollo”, la pobreza como realidad incuestionable, las brechas producidas por la desigualdad social, económica y política, así como ante la discriminación histórica, se emprenda la tarea por vivir mejor, revirtiendo los factores que mantienen los privilegios de unas pocas personas y adoptando mecanismos de protección que promuevan el logro efectivo de la integralidad de los derechos para todos y todas.

Principales características de los derechos humanos

- **Son universales:** todas las personas, mujeres y hombres, de todos los países tenemos derechos humanos.
- **Son integrales, únicos e indivisibles:** son un conjunto que no se puede dividir y en el que todos los derechos son igualmente importantes, por lo que no se puede respetar unos e irrespetar otros. La violación de uno de los derechos humanos afecta el resto.
- **No son transferibles:** no se pueden pasar nuestros derechos a otras personas ni tampoco es posible renunciar a ellos.
- **No terminan:** existen para siempre, hasta que morimos.
- **Generan deberes:** producen responsabilidades y deberes de conducta ante las demás personas y ante nosotras mismas.
- **Su protección es nacional e internacional:** se pueden defender en el propio país y en el ámbito internacional. Por ello, existen varios mecanismos para supervisar su cumplimiento.
- **Son jurídicamente exigibles:** se puede exigir su cumplimiento, toda vez que estén reconocidos en las constituciones, leyes y tratados del país.
- **Son dinámicos:** se puede ampliar su significado o crear otros derechos en la medida en que surjan nuevas necesidades planteadas por grupos de personas.

Tomado de IIDH, 2008.



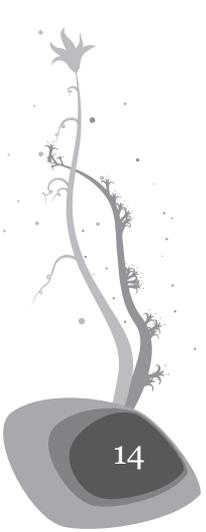
Pese a esta pretensión de universalidad, no siempre las mujeres hemos sido consideradas como sujetos de derechos y sólo gozamos de algunos de ellos. Es decir, no se ha observado el *principio de no-discriminación*. Y todavía hoy las mujeres sufrimos situaciones que se constituyen en una violación de derechos, puesto que, además de discriminar, no cumplen con el *principio de igualdad*. Esta situación ha llevado a la necesidad de *reconocer de manera específica* los derechos de las mujeres y a realizar acciones para su promoción y protección, en la vía hacia una ciudadanía plena.

La ciudadanía está estrechamente relacionada con el reconocimiento y el ejercicio de los derechos de las personas por los Estados modernos en determinados territorios. Pero dicho reconocimiento de derechos y la calidad de ciudadanas no les fueron dados a las mujeres en las primeras democracias de Occidente, surgidas tras la Revolución Francesa. La *Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano*, escrita en ese contexto revolucionario de 1789, a pesar de plantear la igualdad, la libertad y la fraternidad, y la autonomía de los sujetos frente al poder absoluto del sistema monárquico, en realidad excluyó a las mujeres, que eran y siguen siendo la mitad de la humanidad y, adicionalmente, a otras personas, como los hombres pobres, los que no sabían leer ni escribir, o los que no habían alcanzado entonces la “mayoría de edad”; en otras palabras, eran excluyentes.

Pero la exclusión no se dio solamente en las declaraciones de derechos. La forma de organización del Estado y la sociedad planteó que las mujeres debían recluirse a la *esfera privada*, mientras que a los hombres les correspondía actuar en la *esfera pública*, entendida como el lugar donde se desarrolla la vida política local, nacional e internacional. Las mujeres no podían educarse, ni manejar sus bienes y mucho menos participar de la vida política de sus comunidades; debían estar representadas por un varón en toda materia pública. El ideal femenino que se fue construyendo planteaba que las mujeres eran “las reinas del hogar”, el “complemento” del hombre, en asuntos como las emociones, la economía, las ideas o las demostraciones de fuerza o debilidad.

Las pocas mujeres de las clases pobres que trabajaban en empleos públicos a cambio de una remuneración estaban de todos modos excluidas de participar en las decisiones políticas y, en general, las sociedades donde ellas se desarrollaban les hacían sentir como deseable seguir los modelos de mujer, según ideales de feminidad imperantes en las clases altas.

Estos modelos fueron los que trajeron consigo los europeos cuando colonizaron violentamente América, y rompieron con otros modos de relaciones entre hombres y mujeres existentes en las sociedades aborígenes y, posteriormente,





en las sociedades africanas esclavizadas. Esto no quiere decir que las mujeres indígenas del continente americano no vivieran formas de discriminación, exclusión o subordinación semejantes a las europeas; o que las sociedades tribales africanas no mantuvieran sistemas de opresión en contra de las mujeres. Pero la concepción de los *modos de ser mujer* impuestos por los conquistadores españoles, portugueses, ingleses, franceses u holandeses fueron introduciéndose en las formas de pensar y actuar de los colonizados, produciendo como resultado la prohibición a las mujeres de ejercer actividades, liderazgos y ocupaciones que tradicionalmente les daban poder y prestigio, y haciendo que –hoy en día– muchas comunidades indígenas o afrodescendientes consideren como “natural” que las mujeres sean vistas como inferiores dentro de sus culturas étnicas.

De ese modo, se ha hecho necesario un discurso de ciudadanía que ha sido conquistado por la lucha de las mujeres, en especial desde el siglo XVIII, para poder ser reconocidas. Han sido sus múltiples batallas y organizaciones a lo largo de la historia las que han dado por resultado cambios en las normas y en la vida misma de las mujeres. Veamos, por ejemplo, los siguientes momentos de esa trayectoria:

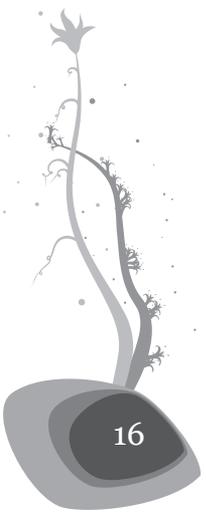
Breve reseña de algunas luchas de las mujeres por sus derechos

- En 1791 la francesa Olympe de Gouges escribió la “Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana” como una protesta por la exclusión explícita de las mujeres en la Declaración de 1789. Fue guillotizada en 1793.
- En 1792 Mary Wollstonecraft, una maestra inglesa, escribió la “[Rei]Vindicación de los derechos de la mujer”, una demanda explícita de los derechos políticos y de ciudadanía de las mujeres.
- En 1848, un grupo de mujeres estadounidenses que luchaban por la abolición de la esclavitud, realizaron la “Declaración de Seneca Falls” (lugar donde se reunieron). Plantearon exigencias en términos de derechos civiles y de cambios en la moral y las costumbres, necesarios para “... que la mujer ocupe en la sociedad la posición que su conciencia le dicte”. Son exigencias en torno al acceso a la educación, el derecho a la organización, la propiedad y al voto; pero también planteamientos en torno a la igualdad laboral, la autoestima, la autoimagen positiva.



- Luchas por el reconocimiento del derecho al sufragio. Primero en los países llamados del primer mundo: Dinamarca (1915), Rusia (1917), Canadá y Reino Unido (1918). Luego, la ola del sufragismo se extendió por todo el planeta y en un lapso de 80 años el derecho al voto femenino fue ganado en casi todo el mundo.
- En Colombia, se reconoció el voto en 1957; pero muchas mujeres han luchado por éste y otros derechos de las mujeres: Betsabé Espinosa, María Cano, María Rojas Tejada, Ofelia Uribe, Georgina Fletcher. Ellas y muchas otras más han permitido mejorar las condiciones de vida de las mujeres colombianas.
- En los años 60 y 70 ya establecido el feminismo como una propuesta política, ética y práctica para las mujeres, se reconoció que el derecho al voto y a la educación no son suficientes y se empezó a hablar de la necesidad de transformar las prácticas cotidianas que desde la cultura mantienen la subordinación de las mujeres. Se planteó que “lo personal es político” y se inició una lucha por los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres.
- En los años 80 del siglo XX se continuaron, desde diversos sectores sociales, los cuestionamientos a las concepciones hegemónicas de los derechos humanos y de la ciudadanía. Hoy, las múltiples expresiones de diversidad cultural en las sociedades (jóvenes, indígenas, afrodescendientes), siguen ganando fuerza.

Sin la organización, la reflexión sistemática y la movilización social protagonizada por cientos de miles de mujeres no se habrían conseguido los derechos que actualmente vivimos en la cotidianidad. Sin embargo, persisten las discriminaciones como una violación de los derechos humanos de las mujeres, y muchos interrogantes sobre los modos en que estos últimos pueden definirse.





Pongámonos de acuerdo

Recordemos luchas importantes en las que haya habido mujeres involucradas en nuestra historia, desde la Conquista, durante la Colonia o más recientemente.

Reconstruyamos la historia de mujeres de nuestra región, pueblo, barrio o vereda que han luchado por los derechos de las mujeres, incluyendo:

- a) Las causas que llevaron a esas mujeres a luchar.
- b) Las herramientas y estrategias que usaron para alcanzar sus objetivos.
- c) Las alianzas que construyeron.
- d) Los resultados y la aplicación de sus exigencias.

1.2 Los derechos humanos, pactos colectivos de obligatorio cumplimiento

Pese a los avances mencionados, las mujeres seguimos enfrentando problemas para la realización de la integralidad de nuestros derechos, unos asociados a la discriminación y el sesgo masculino signado en la concepción de los derechos, y otros derivados de la poca disponibilidad de recursos y de la falta de adecuación socio-cultural de los sistemas, planes o servicios ofrecidos por el Estado para lograr la materialización satisfactoria de estos derechos para las mujeres.

Esta situación revela un incumplimiento de los Estados respecto de sus obligaciones en materia de derechos humanos. En efecto, con respecto a los derechos humanos, los Estados deben adoptar una serie de obligaciones que se traduzcan en su cumplimiento, así:

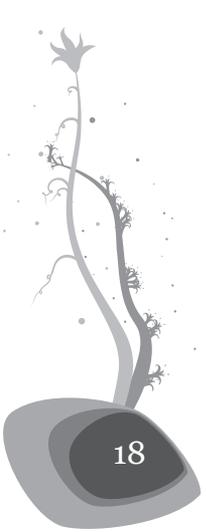


Obligación de	Se traduce en
Respeto	El Estado no puede violar los derechos humanos
Protección	El Estado vigila que no haya violaciones de derechos humanos por terceros (particulares)
Garantía	El Estado brinda satisfacción a los derechos de las personas y promueve su pleno cumplimiento

Estas obligaciones han sido analizadas por instancias intergubernamentales, como el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (sobre el que volveremos más adelante). Ese Comité de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) vigila que los Estados que han firmado y ratificado el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) y, por tanto, se han comprometido jurídicamente a su cumplimiento, sigan las pautas de este órgano. Por ello, produce lo que se llama una “Observación General”, que es básicamente una sistematización y reflexión sobre “la experiencia adquirida hasta ahora en el examen de los informes” de los Estados,

con el fin de facilitar y promover la ulterior aplicación del Pacto, señalar la atención de los Estados Partes las insuficiencias puestas de manifiesto en un gran número de informes, sugerir mejoras en el procedimiento de presentación de informes, y estimular las actividades de los Estados Partes, las organizaciones internacionales y los organismos especializados interesados en lograr de manera progresiva y eficaz la plena realización de los derechos reconocidos en el Pacto. (Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Informe sobre los períodos de sesiones 18º y 19º (27 de abril a 15 de mayo de 1998, y 16 de noviembre a 4 de diciembre de 1998, 20º período de sesiones. Doc. E/1999/22. Suplemento No. 2, del 31 de mayo de 1999, párrafo 35).

De esa forma, en la Observación General No 3 (5º período de sesiones. Doc. E/1991/23, 1991), el Comité establece que tanto los derechos civiles y políticos como los económicos, sociales y culturales (DESC) son “indivisibles e interdependientes”, y que no se puede dar primacía a unos en detrimento de los otros. Igualmente, señala que cuando un Estado viola los DESC, corresponde a los tribunales de justicia restablecer los derechos de la persona o grupo afectado, por la obligación del Estado de hacer efectivos los derechos reconocidos en el Pacto, para lo cual dice que “entre las medidas que cabría considerar apropiadas, además de las legislativas, está la de ofrecer recursos judiciales en lo que respecta a derechos que, de acuerdo con el sistema jurídico nacional, puedan considerarse justiciables”.





Posteriormente, en la Observación General No 9 (Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 19º período de sesiones. Doc. E/C.12/1998/24, 3 de diciembre de 1998), señala el Comité que los Estados deberán vigilar que las personas puedan usar “todos los medios apropiados”, entre ellos, el acceso a los recursos judiciales efectivos, de manera que “[l]as personas individuales o los grupos agraviados han de disponer de medios adecuados de reparación, o de recurso, y se han de establecer mecanismos adecuados para garantizar la responsabilidad de los gobiernos” (párrafo 2).

Por tanto, además de la legitimidad de las luchas de las mujeres, esta doctrina internacional confirma que sigue siendo vigente la exigibilidad de todo el conjunto de derechos y la transformación progresiva de las estructuras jerárquicas e inequitativas que persisten en nuestras sociedades y sobre las que se soportan las desigualdades.



Pongámonos de acuerdo

Escribe un hecho de la vida cotidiana en el que consideres se viola algún derecho a las mujeres.

De otra parte, decimos también que las obligaciones de los Estados pueden ser “negativas” o “positivas”. Las obligaciones negativas se refieren a “No hacer o no permitir que se haga” algo en contra de los derechos de las personas. Y las positivas se refieren a todas aquellas acciones que debe emprender el Estado para responder con sus obligaciones según la Constitución y las leyes nacionales y los tratados y normas internacionales.





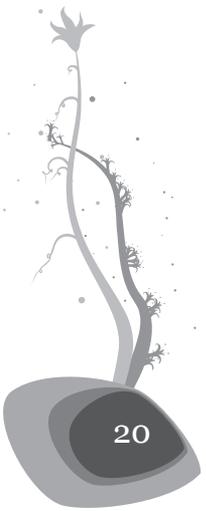
Los DESC protegen el derecho a disfrutar de unas condiciones dignas de vida, resolviendo las necesidades económicas, sociales y culturales de las personas. Entre ellos, están el derecho a gozar de una vivienda digna, a la educación, a la salud y al trabajo. Muchos gobiernos dicen que no pueden responder a estas obligaciones porque no tienen los recursos necesarios, y si los invirtieran, entonces no podría funcionar el Estado. Pero ante este tipo de afirmaciones, órganos como el Comité de las Naciones Unidas sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, apoyados en diversos estudios y experiencias, han precisado que esto es un falso mito, porque la economía nacional siempre debe responder por el mejoramiento de las condiciones de vida de la población, según las prioridades y las obligaciones de cumplimiento del PIDESC.



Pongámonos de acuerdo

Algunas realidades que nos invitan a pensar...

- Son las mujeres, en su mayoría, las responsables del trabajo doméstico y el trabajo de cuidado de sus familias en el mundo. Además de esta función social, cada vez ingresan al mercado laboral para obtener remuneración destinada a la manutención familiar. Es decir, son las mujeres las que duplican sus jornadas de trabajo asumiendo las consecuencias de negación de derechos que significa la sobrecarga laboral.
- Según un informe del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) sobre brechas salariales y etnicidad en América Latina, publicado en 2009, en esta región las brechas salariales en función del género siguen siendo significativas. En términos generales, los hombres ganan un 10% más que las mujeres; sin embargo, si se comparan los salarios de hombres y mujeres de igual edad y mismo nivel educativo, la brecha alcanza un 17%. Este Banco también revela desigualdades aun más profundas en materia salarial que se explican por la pertenencia a grupos étnicos. Un afrodescendiente o indígena en esta región gana 28% menos que un trabajador blanco. Es decir, que además de violar los derechos por razones de género, se violan por razones de pertenencia a grupos étnicos.





- En Colombia, el BID estima que la brecha salarial entre hombres y mujeres de igual edad y mismo nivel educativo es de 7%. En la región latinoamericana se muestra como el país de menor desigualdad en ese aspecto; sin embargo, estas cifras no son contrastadas con las del desempleo, que en nuestro país presenta cifras preocupantes.
- La participación política de las mujeres en cargos de elección en Colombia aún es baja. Para el período 2006-2010, las mujeres ocuparon el 12% de las curules en el Senado y el 10,3% en la Cámara de Representantes, registro que bajó respecto del período anterior. Las mujeres colombianas enfrentan distintas dificultades para incrementar su participación en cargos de representación: la cultura política en sus regiones, la responsabilidad familiar, la valoración social de su trayectoria política, la conformación de listas en los partidos políticos y otras, que se convierten en una carrera de obstáculos para la continuidad de la vida política de las mujeres.
- En 2008, el 89% de casos de violencia de pareja en Colombia denunciados al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses corresponde a mujeres víctimas; el 84% de las víctimas de abuso sexual fueron mujeres y niñas; mientras que los hombres víctimas de abuso sexual son en su mayoría niños menores de 17 años (Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. *Revista Forensis*, 2008).

Adicionalmente, podemos mencionar la degradación que se hace de la figura femenina en los medios de comunicación, que la muestran comúnmente como objeto sexual. De esta manera, se incrementa la violencia simbólica contra el género femenino. La persistencia de éstas y otras discriminaciones e inequidades ha sido discutida ampliamente en diversas conferencias y eventos internacionales. La incidencia política del movimiento social de mujeres logró, por ejemplo, que durante la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (Viena, 1993), se reconocieran los derechos de las mujeres como derechos humanos:

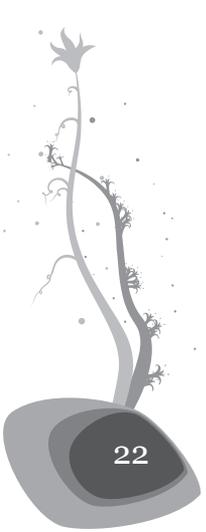
Los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales. La plena participación, en condiciones de igualdad, de la mujer en la vida política, civil, económica, social y cultural en los planos nacional, regional e internacional y la erradicación de todas las formas de discriminación basadas en el sexo, son objetivos prioritarios de la comunidad internacional.



La violencia y todas las formas de acoso y explotación sexuales, en particular las derivadas de prejuicios culturales y de la trata internacional de personas, son incompatibles con la dignidad y la valía de la persona humana y deben ser eliminadas. Esto puede lograrse con medidas legislativas y con actividades nacionales y cooperación internacional en esferas tales como el desarrollo económico y social, la educación, la atención a la maternidad y a la salud y el apoyo social.

La cuestión de los derechos de la mujer debe formar parte integrante de las actividades de derechos humanos de las Naciones Unidas, en particular la promoción de todos los instrumentos de derechos humanos relacionados con la mujer.

La Conferencia Mundial de Derechos humanos insta a los gobiernos, las instituciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales a que intensifiquen sus esfuerzos a favor de la protección y promoción de los derechos humanos de la mujer y de la niña. (Artículo 18, Declaración y Plan de Acción de Viena, 1993).





2. UNA MIRADA DE GÉNERO A LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES (DESC)

*Cada mujer tiene el derecho autoproclamado a tener derechos,
recursos y condiciones para desarrollarse y vivir en democracia.
Cada mujer tiene derecho a vivir en libertad y a gozar de la vida.*

Los DESC son las prerrogativas sociales de las que toda persona debe gozar para que su vida sea posible en condiciones de dignidad. El espíritu de su contenido responde al imperativo de resolver las necesidades humanas más sentidas y potenciar al máximo las capacidades de los sujetos. Ciertamente, una sociedad cuyas necesidades básicas están resueltas, permite que sus ciudadanos y ciudadanas sean más libres para crear y transformar realidades adversas.

Como lo documentan diversas autoras (las aspiraciones principales de las luchas de las mujeres, en especial las promovidas por movimientos feministas, se han centrado en los siguientes puntos:

- Ciudadanía plena.
- Acceso igualitario a la educación y al empleo.
- Terminación del derecho legal y cultural de los hombres a controlar el cuerpo de las mujeres y de decidir sobre su vida sexual y reproductiva.

Estas, entre otras aspiraciones de las mujeres, se ubican dentro de los DESC y su realización responde al grado de organización, movilización y lucha de las mujeres para lograr su reconocimiento no sólo formal, sino real.

Desde la perspectiva clásica de los derechos humanos, el mayor obstáculo para que se dé la garantía de los derechos sociales y económicos es el supuesto de que no es posible realizar inversiones importantes de recursos por parte de los Estados para la adecuación de los sistemas ni para la creación y mantenimiento de infraestructura por medio de la cual se garantice el acceso efectivo, masivo y equitativo de las y los ciudadanos a los servicios.

Con este argumento, los Estados centran su atención en la garantía de los derechos civiles y políticos, los cuales, en apariencia, no requieren gastos, supuesto también falso. En los dos casos, tanto de los derechos económicos, sociales y culturales, como de los civiles y políticos, se requiere voluntad política



y recursos para la inversión; la diferencia puede ser de grados, pero aun así, en cuanto a unos y otros derechos, los Estados están obligados a garantizar niveles de progresión en su garantía; igualmente, se espera la garantía de los principios de no discriminación y de igualdad.

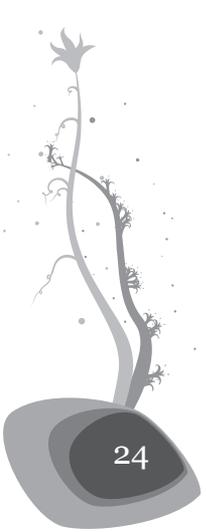
El desarrollo capitalista contemporáneo, expresado en el modelo de economía de libre mercado, o neoliberal, representa un orden que “nunca dará cabida a la igualdad de género. Pero dado que el capitalismo ofrece más espacio para la autodeterminación y la auto organización de la gente, de lo que hizo el feudalismo, también el orden de género neoliberal permite a las mujeres más espacio para participar en la vida pública y competir con los hombres por poder y espacio” (Brenner, 2005: ¿?). En medio de esas contradicciones, las mujeres continúan buscando los argumentos para definir sus derechos, de modo que éstos no terminen siendo concebidos desde un feminismo cómplice de las relaciones neoliberales de dominación.

Observamos, por ejemplo, que muchas de las demandas de las mujeres pueden ser instrumentalizadas como perfectamente compatibles con el neoliberalismo, pues, por lo general, las luchas por más derechos de las mujeres son apoyadas por instituciones como el FMI, el Banco Mundial o las agencias de gobiernos del Norte, que promueven y afirman defender la modernización de las sociedades y su democratización.

Sin embargo, en contextos concretos de los países del Sur, los movimientos de mujeres que luchan por sus derechos son reprimidos, ignorados o contrarrestados por sectores gubernamentales tradicionalistas, grupos religiosos fundamentalistas y otros que son liderados por hombres –o mujeres– que acusan a las mujeres de estar influidas por “ideas extranjeras occidentales”.

Pero, en la práctica, las mujeres de los países del Sur han ido descubriendo su propio camino, en permanente interacción con redes y alianzas estratégicas con mujeres del Norte y a través de diálogos Sur-Sur. En ese camino, han descubierto que “[l]as organizaciones de mujeres que han surgido para defender a las mujeres de clase obrera y pobres, tanto urbanas como rurales, se encuentran atrapadas en un campo contradictorio de relaciones de poder, definido por tres fuerzas en pugna: Estados nacionales, movimientos religiosos fundamentalistas y los centros globales que dirigen los asuntos neoliberales (Brenner, 2005: p?).

De ese modo, es claro que la globalización capitalista ha implicado unas consecuencias graves y, a la vez, contradictorias, para la vida de las mujeres y sus posibilidades para responder a una sociedad dominada por los hombres, tanto en los países del Norte como en los del Sur. Aunque se ha logrado acabar





con muchas formas antiguas de dominación masculina, gracias a la lucha y la persistencia de miles de mujeres, se constata que las condiciones de vida de las mujeres y sus hijos e hijas siguen mal o han empeorado en muchos aspectos.

En Colombia, la garantía de los derechos se acentúa por la galopante inequidad en la distribución de los recursos, la desigualdad social alentada por la política macro-económica adoptada para adecuarse a la economía globalizada; la pobreza que afecta a no menos de veinte millones de personas y mantiene en la marginalidad a por lo menos ocho millones y el conflicto armado que agrava la violación de todos los derechos.

En 2001, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC) manifestó su preocupación al constatar que *“la igualdad de género se ha estancado, e incluso deteriorado desde 1997, y ha expuesto a las mujeres al empobrecimiento general del país”* (CDESC, 2001: párr. 13). En el período 2001-2008 son escasos los avances que se pueden encontrar en las políticas públicas para superar las discriminaciones estructurales que enfrentan las mujeres e impiden el pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos y de los derechos sociales. Y si hay limitaciones en el disfrute de los derechos para el conjunto de la sociedad, ¡qué no podemos decir de la situación de las mujeres que, como ya hemos visto, sufren de desigualdades mayores en razón de la discriminación histórica!

Por eso, reivindicamos el derecho de las mujeres a ser sujetos de derechos, a que se respeten sus necesidades e intereses específicos, que incluyen el derecho a:

- Tener igualdad de oportunidades en el acceso y disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales.
- La vida, ya que son muchas las mujeres que diariamente mueren como resultado de malas condiciones socioeconómicas –desnutrición, anemia y enfermedades que no son tratadas adecuada y oportunamente–, o como resultado de las violencias, los conflictos armados y de la violación de sus derechos humanos civiles y políticos.
- Que las niñas reciban educación, alimentación y salud en igualdad de oportunidades que los varones, así como a vivir una infancia libre de responsabilidades que impidan su desarrollo integral.
- Que las mujeres desplazadas tengan un trabajo digno, a no ser explotadas sexualmente, a la salud, la educación y la seguridad social.

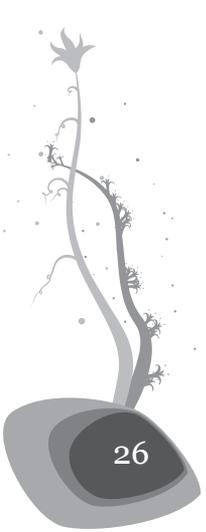


- Ser reconocidas como humanas, como personas con dignidad y capacidad para decidir sobre su desarrollo, en igualdad y libertad.
- No ser consideradas como “patrimonio” de los hombres y de la sociedad. Las mujeres deben tener autonomía para tomar sus propias decisiones, sobre aspectos que afecten sus vidas.
- Vivir una vida libre de violencia, sin maltrato físico, emocional, sexual o intelectual.
- Que las mujeres indígenas y negras sean respetadas y no sean discriminadas en razón de su sexo, su grupo étnico, su lugar de procedencia o su pertenencia cultural.
- Hacer realidad la participación de las mujeres en todos los espacios de la vida pública con capacidad de decidir y actuar en la gestión de planes y programas de desarrollo, que tengan en cuenta las necesidades y los intereses diferenciados de las mujeres y los varones, los y las jóvenes, los niños y las niñas, los ancianos y las ancianas.
- La libre determinación sobre sus cuerpos: a decidir si tener o no hijos, al número de hijos o hijas que se quiere tener, a usar los métodos anticonceptivos que no sean perjudiciales para su salud, así como no ser sometida a esterilización forzada; en suma, a sus derechos sexuales y reproductivos.

2.1 El derecho de las mujeres al trabajo digno

El trabajo es una de las dimensiones de la vida más importante para los seres humanos. Es fuente de dignidad, de retribuciones e inclusive moldea la identidad de las personas.

La división sexual del trabajo produjo, históricamente, una separación de esferas para hombres y mujeres; pero con el capitalismo, esta división ha definido, además, la posibilidad de acceder a recursos y beneficios. Así, las mujeres han estado tradicionalmente en el espacio privado, realizando tareas domésticas por las que no reciben remuneración, dentro de lo que se llama el trabajo reproductivo, mientras que los hombres, en general, han desempeñado actividades en el





espacio público, que son consideradas productivas y por las cuales reciben una remuneración. Ahora bien, sin el trabajo reproductivo en el hogar, una persona no es capaz de desarrollarse plenamente en el campo productivo.

Paulatinamente, desde los años 80, las mujeres han “salido” masivamente a lo que se conoce como el mercado de trabajo. La imposición de los denominados “programas de ajuste estructural”, que privatizaron casi la totalidad de las empresas estatales, sobre todo las de servicios públicos, permitió el ingreso de capitales extranjeros para ‘invertir’ en esas y otras empresas, sin que sobre ellas se ejerza prácticamente ningún control tributario ni tengan obligaciones de dar beneficios a la población. Como resultado de ello, el despido de cientos de miles de trabajadores y los cambios en las normas laborales para pagar menos y acabar con las prestaciones sociales, empujaron a millones de personas a la pobreza.

Coincidiendo con estos fenómenos de crisis económica mundial, emergió el activismo de las mujeres, con tres características principales (Brenner, 2005):

- Motivadas por las necesidades de supervivencia de ellas y sus familias y comunidades.
- Basadas en redes de ayuda mutua.
- Apoyadas en valores comunitarios, tales como la solidaridad, la reciprocidad y la construcción de núcleos de ayuda mutua.

Es precisamente en el contexto del surgimiento de estos movimientos de mujeres, donde queremos ubicar la desigualdad en las condiciones en que se encuentran las mujeres en el mundo laboral.

Por una parte, como lo decíamos atrás, existe una brecha salarial, es decir, una diferencia entre los ingresos que reciben las mujeres y aquellos que reciben los hombres. Pero también existe una segregación de espacios en el mundo del trabajo, esto es, una concentración de las mujeres en ciertas profesiones u oficios, generalmente los peor remunerados, como las labores de limpieza, el cuidado de otros, etc. En efecto, más del 70% de las mujeres ocupadas está en el sector servicios, lo cual evidencia una prolongación de las actividades de cuidado. Por otra parte, se presenta una concentración de los hombres en cargos de poder de cualquier profesión u oficio: gerentes, jefes, supervisores, etc.

Pero tal vez la desigualdad laboral más evidente es la sobrecarga en el trabajo doméstico para las mujeres. En efecto, muchas mujeres, además de realizar su trabajo reproductivo, sin participación de los hombres del hogar, desempeñan también actividades en el mundo de lo productivo, generándose así lo que se llama la “doble” jornada, que, por ejemplo, cuando la mujer estudia, se convierte en “triple” jornada.

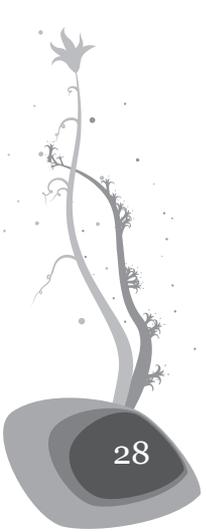


Con la pérdida de garantías sociales que ha tenido lugar en América Latina desde los años 90, las condiciones de trabajo de hombres y mujeres han empeorado; sin duda, en Colombia, esta condición de trabajo precario o “precarización del empleo” ha afectado con más fuerza a las mujeres que a los hombres. Veamos cómo:

- La pérdida de garantías laborales, la disminución de los salarios y la “flexibilidad” en los contratos laborales afecta más a las mujeres, porque ya no les hacen contratos indefinidos, sino a corto plazo, para poder despedirlas sin prestaciones sociales.
- En relación con ello, la desregulación, o cambios en las reglas del trabajo, hace que muchas mujeres deban aceptar trabajos a destajo en sectores como el de confecciones, por ejemplo, que realizan desde sus casas, sin justa remuneración y asumiendo los costos de los servicios de electricidad, entre otros.
- También se incrementan los riesgos ocupacionales que asumen las trabajadoras, pues con contratos “flexibles” no están cubiertas por regímenes de seguridad ocupacional.
- El desempleo se ha ido feminizando en el país. Entre 2001 y 2008, los datos de desempleo muestran que el desempleo femenino colombiano es de alrededor de cinco puntos porcentuales más que el desempleo masculino.
- Esto ha significado un aumento del subempleo y del trabajo informal para las mujeres.
- La pérdida de servicios sociales lleva a muchas mujeres a realizar trabajos desde la casa, que les permitan continuar con las labores domésticas.

2.2 Las tareas pendientes en materia de educación

En su informe sobre el “Estado del arte de la igualdad de género en la Educación Básica en América Latina, 1990-2000” (Messina, 2001), la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Tecnología (UNESCO), señala que es necesario suprimir las desigualdades de género en la educación, así como generalizar la educación para las niñas y mujeres en todos los niveles educativos.





Precisando las áreas de la educación en la que se vive la desigualdad de género, la UNESCO señala las siguientes, que podemos relacionar con la situación colombiana:

- Relaciones de aprendizaje: la educación formal mantiene los estereotipos según los cuales las mujeres y las niñas tienen más dificultades que los hombres para aprender ciertas áreas del conocimiento, y que hay asignaturas más “fáciles” para ellas, generalmente las de ciencias sociales y del lenguaje, mientras que las ciencias naturales o “exactas” son para los varones.
- Relaciones institucionales: la disciplina, la vocería y la forma de organizar la educación da prelación a los varones en detrimento de las mujeres, de tal forma que se mantienen relaciones patriarcales incluso en instituciones educativas femeninas.
- Prácticas pedagógicas: las desigualdades y la discriminación en contra de las mujeres y las niñas se profundizan mucho más cuando se trata de personas rurales, con discapacidades, de pueblos indígenas, afrodescendientes, o de otras etnias, así como en situación de desplazamiento forzado.
- Gestión educativa: la promoción de becas de estudios, acciones afirmativas, oportunidades de pasantías para estudios técnicos, participación en eventos culturales y deportivos mantienen el sesgo masculino.
- Currículo: los contenidos que se enseñan en la escuela formal, e incluso en la educación informal, vocacional o técnica, son seleccionados desde miradas masculinas que retoman los estereotipos de héroes, sucesos y acontecimientos históricos, inventos y desarrollos del conocimiento como atributos de hombres ilustres, y que casi nunca mencionan el papel de las mujeres en la producción y desarrollo del conocimiento.

En el caso colombiano, en los últimos años y con la llamada “revolución educativa”, el derecho a la educación sufrió un viraje sustantivo, pues ésta pasó de ser comprendida como una de las responsabilidades sociales del Estado para convertirse en un sector más dentro de la economía del mercado, guiado por las lógicas de la oferta y la demanda, es decir, en un “servicio”. Pese a las





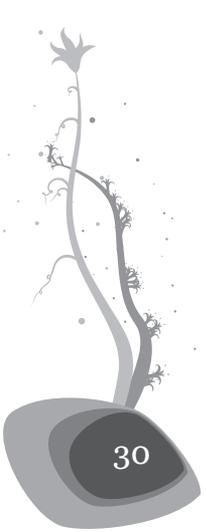
implicaciones que tiene este viraje en términos de demanda de derechos y posibilidades de acceso a los mismos, es claro que la educación es una de las principales vías para superar las condiciones de desigualdad social.

“La educación desde una perspectiva de derechos puede ser un medio para alcanzar la equidad de género. De lo contrario, puede tender a transmitir la inequidad de género a la siguiente generación”. Basada en éstas y otras importantes observaciones, la experta de Naciones Unidas sobre el derecho a la educación, estableció que el núcleo esencial del derecho a la educación comprende cuatro elementos básicos, a saber: la disponibilidad, el acceso, la permanencia y la calidad (Tomasevski, 2005):

- **Disponibilidad:** Se refiere a la existencia de infraestructura física y de personal calificado para prestar un adecuado servicio de educación.
- **Acceso:** Se refiere al derecho que tiene toda persona (fundamentalmente las niñas y niños) de ingresar al sistema educativo, mínimo hasta que cumpla la mayoría de edad. La educación básica gratuita en Colombia va hasta el grado 9º, pero su realización es relativa, porque no siempre los padres y madres tienen los recursos para el transporte y la alimentación de las y los estudiantes.
- **Permanencia:** Se refiere al derecho que tienen las personas (fundamentalmente las niñas y niños) de permanecer en la educación básica gratuita sin ningún tipo de exclusión.
- **Calidad:** Se refiere al derecho a que el sistema educativo permita el desarrollo de capacidades para que las personas produzcan nuevos y necesarios conocimientos.

Las mujeres han asumido su inserción en el sistema educativo como un paso estratégico en su propio proceso para disminuir las brechas producidas por la inequidad. Es así como en la actualidad son las mujeres las que tienen los mayores niveles de escolaridad y de calificación técnica y profesional, lo que a su vez ha permitido su participación en la actividad económica. En las zonas urbanas, las mujeres tienen en promedio 9,8 años de instrucción, mientras que los hombres tienen 9,2. Pese a ello, las mujeres siguen ocupando los puestos de trabajo peor remunerados.

Aunque es posible reconocer avances en términos del acceso de las mujeres al sistema educativo, aún existen muchos problemas en relación con su permanencia en éste y la valoración de la educación ofrecida.





Silvia Lara, investigadora colombiana, ha encontrado que “en Colombia, más mujeres que hombres asisten al sistema de educación; las mujeres se retiran menos y tienen un mayor rendimiento, y las jóvenes tienen una mayor alfabetización que los hombres de su edad. Pero no se integran a la fuerza laboral en la misma proporción que los hombres, es decir, persisten los obstáculos personales y sociales para reconocer su capacitación y acceder así a empleos de calidad en la misma condición que los hombres”.

2.3 Los derechos de las mujeres a la salud y a la salud sexual y reproductiva

El derecho a la salud es un derecho humano fundamental consagrado en los tratados y convenios internacionales, así como en la Constitución Política en los artículos 48 y 49, que reconocen la seguridad social y la atención de la salud como servicios públicos a cargo del Estado a los que todas las personas deben tener la posibilidad de acceder. Así mismo, el PIDESC, en los artículos 9 y 12, reconoce el derecho a la seguridad social y al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. Se entiende la salud como “un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones y enfermedades” (OPS, 1991: 23). Además, la Corte Constitucional, en sentencias como la T-406 ha entendido el derecho a la salud no sólo como la oferta de servicios de salud sino también, por ejemplo, como el suministro adecuado de agua potable o la disposición de servicios de alcantarillado que puede, incluso, ser objeto de acción de tutela por parte de los ciudadanos (Correa-Lugo, 2003). Pero la realidad es que existen obstáculos económicos, sociales, culturales y religiosos que impiden el disfrute de la salud como un derecho para todas las colombianas y colombianos.

Es importante adentrarse en las implicaciones del enfoque de género en el ámbito de la salud, deslindando los factores que son exclusivos o predominantes de la mujer, de los que son comunes a otros grupos sociales (Provea, 2000). Es inadecuado reducir el análisis de la salud de la mujer al ámbito reproductivo, sin considerar los factores de la construcción social del género que pueden influir en el grado de satisfacción de su derecho a la salud. Los análisis sobre salud, género y mujer deben orientarse por uno o más de los siguientes criterios (Cook, 2000):

- que sean exclusivos de las mujeres
- que sean más prevalentes entre las mujeres que entre los hombres



- que impliquen factores de riesgo diferentes para las mujeres que para los hombres.
- que requieran estrategias especiales de intervención para las mujeres.

Los papeles diferentes de los sexos en la reproducción de la especie, las diferentes condiciones de acceso a la salud entre varones y mujeres, la subordinación de las mujeres a las tareas domésticas y la incidencia de los roles e identidades de varones y mujeres determinan diversos perfiles de morbilidad y mortalidad, a la vez que prejuicios culturales operan como barreras para una vida saludable. En este sentido, existen situaciones que afectan diferencialmente la salud de las mujeres, tales como la sobrecarga de trabajo, la violencia en la relación de pareja, la discriminación en las oportunidades de desarrollo personal, los prejuicios que limitan el acceso de los y las adolescentes a prevenir embarazos, las diversas formas de violencia sexual (acoso, abuso, violación), el contagio de VIH/Sida, entre otros. Por otra parte, las mujeres tienen mayores necesidades de servicios de salud, por su función reproductiva, por presentar una mayor tasa de sobrevivencia que los hombres y por la presencia de un mayor número de morbilidades agudas y crónicas, así como de discapacidades.

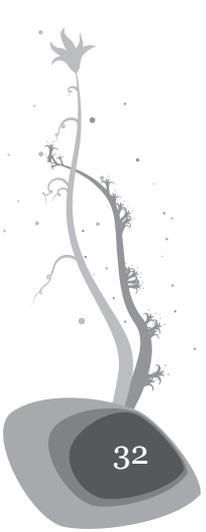
“El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas dice que el derecho a la salud debe entenderse como:

... un derecho al disfrute de toda una gama de facilidades, bienes, servicios y condiciones necesarias para alcanzar el más alto nivel posible de salud.

... un derecho inclusivo que no sólo abarca la atención en salud oportuna y apropiada, sino también los principales factores determinantes de la salud, como el acceso al agua limpia o potable y a condiciones sanitarias adecuadas, el suministro adecuado de alimentos sanos, una nutrición adecuada, una vivienda adecuada, condiciones sanas en el trabajo y el medio ambiente, y acceso a la educación e información sobre cuestiones relacionadas con la salud, incluida la salud sexual y reproductiva. Otro aspecto importante es la participación de la población en todo el proceso de adopción de decisiones sobre las cuestiones relacionadas con la salud en los planos comunitario, nacional e internacional”.

Tomado de: IIDH, 2008.

Como vemos, la salud está vinculada con otros derechos como la vivienda digna, la educación, el trabajo, el ambiente sano, la vida libre de violencia y la participación. Otro elemento por tener en cuenta cuando abordemos el derecho





a la salud es la existencia de grupos de especial protección, con necesidades de salud particulares como las mujeres, los niños y las niñas, las y los indígenas, las y los adultos mayores, las personas que viven en medios rurales o las que han sido desplazadas forzosamente, entre otras.



Pongámonos de acuerdo

¿Cuáles consideras tú que son las particularidades de la salud de las mujeres? ¿Por qué?

Desde una perspectiva de género, los servicios de salud garantizados a las mujeres deben considerar sus particularidades, que van desde los factores sociales que provocan enfermedades hasta la necesidad de una atención diferenciada que respete la dignidad de las mujeres y las niñas, tanto en la prevención como en la atención y rehabilitación.

Para el caso colombiano, algunos ejemplos de los factores sociales –incluidas las relaciones de género– que tienen una particular afectación sobre la salud de las mujeres y las niñas son los siguientes:

- En las zonas rurales de Colombia, por la ausencia de servicios públicos y por costumbres arraigadas, es común que se cocine con leña y las mujeres son quienes cocinan. La enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC) es una de las consecuencias para mujeres que han aspirado durante años el humo producto de este tipo de práctica.
- La desnutrición y la anemia son enfermedades que tienen una mayor incidencia en las mujeres que en los hombres, pues la pérdida de sangre y nutrientes causada por condiciones biológicas del cuerpo femenino (embarazo, menstruación, lactancia), se ve acentuada por la costumbre de repartición de alimentos dentro de las familias, en donde generalmente las mujeres y las niñas son las que menos comen o no consumen la cantidad de nutrientes (por ejemplo proteínas) necesarias para su salud.



- El cáncer de cuello de útero y el cáncer de mama son enfermedades curables si se detectan a tiempo. Sin embargo, muchas mujeres mueren por problemas en la detección que se relacionan con miedos culturales sobre sus propios cuerpos, celos de su pareja y con la costumbre de algunas mujeres de no cuidar del propio cuerpo por estar cuidando a los otros (Somincorp IPS, 2008).
- La falta de educación sexual y la utilización inadecuada de los medios de control natal por muchas mujeres de distintos estratos sociales conducen a los embarazos tempranos, a veces de niñas menores de 12 años, o a embarazos indeseados en mujeres pobres, que prefieren arriesgarse a practicarse abortos, ilegales en el país –excepto en tres casos: malformación fetal, grave peligro para la vida de la madre y violación–. Por ello, los abortos clandestinos producen miles de muertes de mujeres en Colombia cada año.

El derecho a una vida libre de violencia se relaciona estrechamente con el derecho a la salud de las mujeres. Además de las secuelas físicas evidentes de la violencia contra las mujeres, existen secuelas mentales que se manifiestan en depresión, adicción al alcohol e incluso suicidios. De acuerdo con el BID, “la violencia contra niñas y mujeres en todo el mundo causa en las mujeres más muertes y discapacidades que el cáncer, el paludismo, los accidentes de tránsito e incluso la guerra”.

En Colombia, las secuelas del conflicto armado interno producen muchas alteraciones de la salud física y mental de las mujeres y las niñas. Por ejemplo, las pérdidas súbitas de seres queridos por desaparición forzada, homicidios/ feminicidios o masacres conducen a problemas emocionales que se “somatizan”, es decir, se expresan en enfermedades o dolores, entre ellos, el cáncer, las úlceras, la depresión aguda y otras.



Pongámonos de acuerdo

Con estos ejemplos que hemos presentado, ¿cuáles serían las particularidades que deberían tenerse en cuenta en la atención en salud a las mujeres?





¿Con el actual sistema de salud (Ley 100 de 1993) se ha mejorado o empeorado la salud de las mujeres? ¿Por qué?

2.4 El derecho a una vivienda adecuada

El PIDESC se refiere a la *vivienda adecuada* en los siguientes términos:

(...) Tanto las personas como las familias tienen derecho a una vivienda adecuada, independientemente de la edad, la situación económica, la afiliación de grupo o de otra índole, la posición social o de cualquier otro de esos factores. En particular, el disfrute de este derecho no debe estar sujeto, según el párrafo 2 del artículo 2 del Pacto, a ninguna forma de discriminación. (Observación General No. 4 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales).

La Observación General No. 4 del Comité del PIDESC ha ampliado la definición del derecho de vivienda, que pasa a ser parte del núcleo básico del derecho:

[La vivienda] debe ser habitable, en el sentido de ofrecer espacio adecuado a sus ocupantes y protegerlos del frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otras amenazas para la salud, de riesgos estructurales y de vectores de enfermedad. Debe garantizar también la seguridad física de los habitantes.

En relación con el derecho a la vivienda, Colombia presenta dificultades de distinto orden. Una de ellas es la indeterminación de una política de vivienda que reconozca las diversidades culturales, regionales y aquellas que contemplan las necesidades de las mujeres; y la imposibilidad de concentrar la ejecución de una posible política de vivienda en manos de un órgano ejecutor. Otra dificultad está relacionada con el deterioro económico de las economías familiares y la nacional, que restringen la oferta de planes de vivienda de interés social y las posibilidades reales de acceso a la misma.



Para las mujeres, la realización del derecho a la vivienda implica el necesario acceso a los derechos a la tierra y al territorio, pero nuestro contexto de conflicto armado y desplazamiento forzado impide en la práctica el ejercicio de este derecho.

En el caso de los pueblos indígenas, este derecho exige el respeto por el territorio del Resguardo así como las acciones del Estado para emprender el saneamiento, creación y ampliación de resguardos, teniendo en cuenta el crecimiento poblacional y las necesidades de las más de cien etnias indígenas del país, muchas de ellas amenazadas por el conflicto armado interno, las fumigaciones y el desplazamiento forzado.

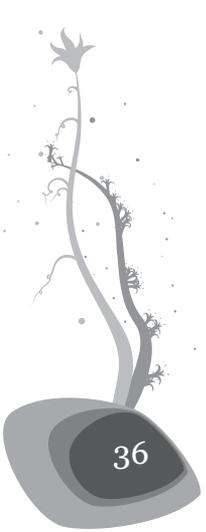
Por su parte, los pueblos afrodescendientes –a pesar de las medidas desarrolladas a partir de la Ley 70 de 1993, que titula de manera colectiva los territorios de comunidades negras rurales– atraviesan por situaciones similares a las de los pueblos indígenas, con presencia de empresas agroindustriales que quieren imponer monocultivos (palma de aceite, caña de azúcar, entre otros), o de proyectos de infraestructura promovidos por el Estado en asocio con empresas privadas; situaciones que se ven agravadas por los cultivos de uso ilícito y la guerra.

El derecho a la vivienda también hace referencia al derecho a la propiedad (seguridad jurídica de la tenencia), al acceso a servicios públicos en condiciones dignas y a la adecuación del espacio (interno y en el entorno de la vivienda) en consideración con la cultura, entre otros aspectos. En el caso de la vivienda urbana, la situación de la población en situación de desplazamiento ha agravado las condiciones de marginalidad y escasez de lugares adecuados de habitación existentes desde la década del 80.

2.5 Exigibilidad de los derechos económicos, sociales y culturales

La protección de los DESC no sólo implica la garantía de su cumplimiento real y efectivo, sino un conjunto de acciones que van desde su difusión entre las comunidades para el goce o disfrute de los mismos, hasta la adopción de medidas necesarias para su seguimiento y para prevenir su violación o amenazas de incumplimiento. Estas acciones de exigibilidad ante los Estados, responsables de su garantía, son de orden político y jurídico.

Exigibilidad política: Por acciones de exigibilidad política entendemos aquellas desarrolladas por la sociedad civil que tienden a sensibilizar, difundir y hacer llamados de atención a nivel nacional e internacional, sobre la importancia de la vigencia de los derechos para todas las personas en condición de igualdad y





equidad. El conjunto de la sociedad, como beneficiaria de los derechos, debe mantener, por un lado, una actitud de control de los programas sociales a nivel local y nacional y, por otro, la disposición para proponer mejores planes o programas que lleguen al conjunto de la ciudadanía. Dentro de la sociedad, las mujeres han sido protagonistas de muchas acciones de exigibilidad:

Durante siglos, las mujeres han entrado en la lucha política para asegurar las vidas de sus familias y su comunidad. Además de organizar la demanda de recursos al gobierno local –recolección de basuras, agua potable, electricidad, etc.–, muchas comunidades, al no poder conseguir mucho del Estado, empezaron a organizarse en formas alternativas de producción y provisión de servicios, con esquemas de trabajo cooperativo para producir ropa y comida, construir guarderías y casas, organizar la recolección de basuras, etc. Lo novedoso de estos movimientos populares es la aparición de mujeres líderes y la incorporación de demandas feministas en sus programas políticos

(Brenner, 2005).

En este contexto, las mujeres colombianas se han ido organizando alrededor de agendas de exigibilidad política, como presentamos a continuación:

MESA LOCAL Y DEPARTAMENTAL DE CARTAGENA Y BOLÍVAR:

“Desde nuestro compromiso con los DESC, comenzamos a tejer con el movimiento social de mujeres de Cartagena y Bolívar, impulsando diferentes acciones, como [con ocasión del] 8 de marzo, la realización de un documento, que incluyera el diagnóstico de los DESC de las mujeres en Cartagena, con énfasis en la salud sexual y reproductiva; texto presentado a diferentes organizaciones de mujeres, instituciones, candidatos y candidatas a la Gobernación, a la Alcaldía, al Concejo y a las Juntas Administradoras Locales de Cartagena, en el foro ‘Mujeres en Movimiento por una Ciudadanía Plena’, realizado en 2008.

APRODIC:

“En un proceso de escuela, hemos venido incorporando a mujeres interesadas en profundizar sobre los derechos y la exigibilidad de los DESC, con temas reflexionados como: DESC de las mujeres y su contenido, legislación nacional, mecanismos de protección, el desarrollo y los DESC, organización para la exigibilidad de los derechos”.



TRIBUNAL DE MUJERES Y DESC:

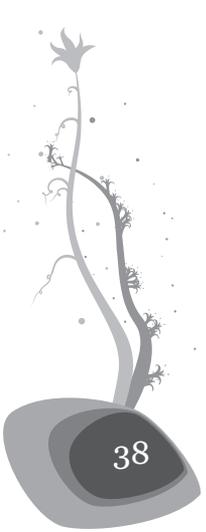
“En Colombia, las organizaciones que participamos del proceso del Tribunal hemos hablado de lo cotidiano, de lo concreto, de lo humano y de lo deshumanizada que se presenta nuestra realidad. Por ejemplo, hablamos del conflicto armado, que acecha la vida en zonas rurales y urbanas, y nos afecta a todos y todas, pero con impactos diferenciados. También, hablamos de nuestra presencia en el mundo del trabajo, del desempleo siempre creciente, del subempleo y de nuestras largas y mal pagas jornadas; del trabajo doméstico que sigue siendo lo mismo que ‘nada’ para la sociedad.

“Identificamos que la salud de las mujeres se marchita por varias razones, entre ellas, una vida de trabajo con jornadas excesivas, llenas de rutinas y malas posturas, tiempos limitados de descanso, acosos y los sueños alterados, por la preocupación constante de querer sacar a la familia adelante, en un mundo adverso. Los alimentos escasean en nuestras cocinas, solares y parcelas, razón por la cual no tenemos –ni nosotras ni nuestras familias– suficientes nutrientes en el cuerpo para soportar los vaivenes de cada día.

“Sobre los lugares para vivir, casas, apartamentos o cualquier otra denominación: sabemos que en las zonas urbanas no tenemos acceso suficiente a programas de vivienda popular, menos de vivienda digna; y de los campos nos están desplazando, para adelantar megaproyectos en los que las familias campesinas, afrocolombianas e indígenas sobramos, porque somos consideradas palos en la rueda. Pasamos de vivir en el campo, al mal vivir en los cinturones de miseria de las ciudades, peleando escasos beneficios con los otros pobres que ya estaban antes de nuestra llegada.

“En el Tribunal también hemos hablado de la pobreza y la marginalidad, pero no sólo de conceptos y cifras, sino de cómo cada día éstas se instalan cómodamente en nuestras familias y nuestras vidas, y se convierten en la principal condena para las mayorías en nuestro país. Somos millones de pobres y marginales, pero entre los pobres, las mujeres somos las más pobres y tal condición avanza y se asienta con terrible indiferencia entre quienes tienen la posibilidad de redistribuir riquezas y posibilidades.

“El acceso a los derechos económicos, sociales y culturales en nuestro país no va bien, tampoco en Suramérica. Las organizaciones tenemos la urgencia de provocar cambios estructurales y la necesidad de





profundizar la democracia. Para ello, el proceso del Tribunal sigue trabajando y, desde el inicio, se ha planteado momentos distintos para el encuentro, el diálogo, las denuncias públicas y las propuestas colectivas”.

Exigibilidad jurídica: Las acciones de orden jurídico incluyen la activación, por parte de la comunidad, las personas o las organizaciones, de los mecanismos de denuncia propios ante la rama judicial, para obligar al Estado a la investigación, garantía y cumplimiento de derechos, entre ellos, los derechos económicos, sociales y culturales. A veces, las personas piensan que es mejor no hacer nada (“ídeje así!”), porque no tienen el tiempo ni los recursos para interponer acciones legales. Pero la experiencia de muchos casos de exigibilidad jurídica, acompañados de exigibilidad política, nos demuestran que sí es posible cambiar las cosas y lograr reivindicaciones.

Pongámonos de acuerdo

¿Cómo trabajar para lograr la igualdad?

CONOCIENDO la historia de lucha y movilización de las mujeres por visibilizar sus derechos, evidenciando las conquistas alcanzadas por las mujeres cuando se unen para luchar por sus derechos.

Han sido las luchas de muchas mujeres, las que nos permiten hoy gozar de derechos que en un pasado muy próximo fueron negados. Mientras no cambien las sociedades en las que vivimos, serán básicamente las reivindicaciones y éxitos de las mujeres las que permitirán seguir avanzando en la igualdad formal –legal– en unos casos y en la igualdad real –de oportunidades y trato–

(Cabo y Maldonado, 2005).

FORMÁNDONOS Y CAPACITÁNDONOS en el conocimiento de nuestros derechos, en la comprensión y análisis de nuestra realidad, en las políticas y sus efectos en nuestras vidas, en las herramientas de exigibilidad jurídica y política.

DOCUMENTANDO CASOS Y TESTIMONIOS en los que se evidencien situaciones de violencia y violaciones de los DESC de las mujeres y las acciones de exigibilidad y acceso a la justicia.



3. LA DIGNIDAD DE LAS MUJERES: MÁS ALLÁ DEL CUMPLIMIENTO DE DERECHOS

La dignidad es uno de esos temas sobre los que no hablamos mucho. A veces pensamos que es una cuestión tratada sólo por la filosofía o la teología pero, realmente, eso no es cierto: en la vida cotidiana acudimos a este término cuando reclamamos buen trato, reconocimiento y justicia. Volvamos a conversar y reflexionar sobre el significado de la *dignidad*.

Pensemos por unos segundos si la dignidad es un bien, un valor o un principio... Tal vez sea un poco de todo eso:

- La dignidad puede ser entendida como un bien que pertenece a todas y cada una de las personas. Es de aquellos bienes que no se compran, no se venden, no se entregan; un bien al que nadie puede renunciar. Paradójicamente, este bien vale mucho, justamente porque no tiene precio y no porque sea escaso, sino porque cada quien porta su propia porción de dignidad.
- La dignidad puede ser también un valor, que nos permite ser, permanecer y trascender. Un valor que reconoce y exalta nuestro poder para transformar las cosas, para relacionarnos, para utilizar nuestra inteligencia. Es un valor que nos hace personas valiosas.
- La dignidad es un principio del que se derivan muchos otros, muy importantes para la conservación de la vida, como el respeto y la justicia.

Una persona no es valiosa por lo que tiene, piensa o hace. Tampoco por la cantidad de relaciones influyentes que tenga o por el cargo que ostente. Una persona, hombre o mujer, vale por lo que es, vale por sí misma.

Veamos algunas opiniones sobre lo que significa la dignidad para las mujeres:

“La dignidad que las mujeres queremos alcanzar significa que nuestro trabajo como madres, dando a luz a los nuevos hijos e hijas y cuidando de ellos, debe ser una labor protegida, apoyada y valorada por toda la gente y por todos los gobiernos”.

“La dignidad que las mujeres queremos alcanzar significa que nuestro trabajo como jornaleras, empleadas, docentes, secretarias, vendedoras y demás labores que realizamos a diario deben ser remuneradas de manera justa”.



“La dignidad que (...) queremos alcanzar significa que nuestros trabajos como mujeres organizadas, líderes políticas y trabajadoras comunitarias deben ser respetados, protegidos y fortalecidos”.
“La dignidad pasa por tejer relaciones honestas, amorosas, equitativas y respetuosas basadas en la libertad y en el apoyo mutuo”.

Tomado de: Proyecto Pasos, 2008.

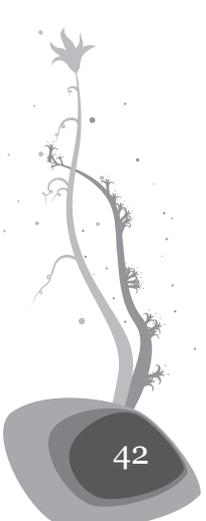


Pongámonos de acuerdo

¿Qué otras opiniones tienes sobre el significado de “dignidad” para las mujeres?

La dignidad como práctica cotidiana

Algunas prácticas cotidianas que RECONOCEN nuestra dignidad como mujeres	Algunas prácticas cotidianas que LESIONAN nuestra dignidad como mujeres
Cuando nos tratan con amor y consideración.	Cuando nos maltratan física o psicológicamente.
	Cuando nos tratan con desprecio o violencia.
Cuando nos tratan con equidad.	Cuando nos discriminan por ser mujeres o por cualquier otra razón.
Cuando nos escuchan y nos ayudan a resolver los problemas de la comunidad.	Cuando nadie atiende a nuestras necesidades porque somos pobres.
Cuando tenemos alimentos suficientes y de calidad para comer en nuestras casas.	Cuando no tenemos acceso a los alimentos o sólo a aquellos que están en mala condición.
Cuando caminamos con tranquilidad por las calles o los caminos de nuestra vereda y nos sentimos seguras de llegar a salvo a casa.	Cuando todo en nuestro ambiente se torna peligroso para las mujeres.
Cuando escuchan nuestras opiniones y las valoran en nuestras familias, en el barrio, en el trabajo, en la organización.	Cuando ignoran nuestras ideas.
Cuando podemos hacer todo aquello que queremos, pensamos y sentimos, sin mayores restricciones.	Cuando todo lo que escuchamos a nuestro alrededor son restricciones.





¿Cómo trabajar por una vida digna?

Cuando hablamos de vida digna, ¿a qué estamos haciendo referencia? Escribe tus ideas al respecto.

¿Qué acciones afectan o reconocen nuestra dignidad de mujeres?

3.1. Algunas aproximaciones al concepto de vida digna

Cuando hablamos de una vida digna, por lo general, hacemos referencia a los siguientes aspectos:

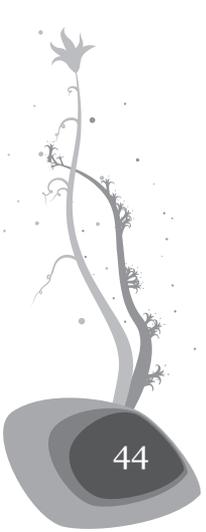
- Sabemos que tenemos vida, porque nuestro cuerpo cumple con una serie de funciones biológicas. Pero la vida digna es más que la posibilidad de respirar; se refiere a muchos componentes inmateriales, materiales e ideológicos que permiten que la vida humana sea una experiencia llena de posibilidades y que se desarrolle a plenitud. La búsqueda de la vida digna no debe permitir otra cosa que la realización del ser humano como especie.
- La vida digna se relaciona con la posibilidad de acceso a: alimentos sanos, agua potable, vestido, vivienda adecuada, salud, trabajo decente, educación al más alto nivel y otros servicios públicos. Esta realidad exige la concreción de voluntades en políticas que resuelvan la cobertura de estas necesidades fundamentales. Sin un mínimo cumplimiento de estas necesidades no puede haber vida digna.



- Vida digna también se refiere al acceso a bienes que corresponden a otros ámbitos de la existencia humana: la posibilidad de descansar, recrearnos, el disfrute de las posibilidades de la cultura. La posibilidad de opinar, de participar y de ser tratados con respeto y en condiciones de igualdad y libres de violencia.
- Aunque es muy reciente la vinculación de la vida digna con el medio ambiente, sin duda este es un componente importante. En nuestros tiempos, es claro que necesitamos mantener y conservar el medio ambiente para que la vida humana sea posible. Vivir una vida digna no sólo es proteger y conservar sino garantizar al conjunto de la sociedad las posibilidades de acceso a los recursos.

Aunque nos referimos a la comodidad y el disfrute, la vida digna no es un concepto que describa las posibilidades de los ricos. Más bien, hace referencia a los mínimos vitales de todas las personas en las diversas sociedades humanas. Hoy en día, inclusive se considera que estas condiciones deben ser extendidas no sólo a todas las personas, sino a todos los seres vivos, como lo enseñan las recientes normas aprobadas en Ecuador y Bolivia, en cuyas Constituciones Políticas se reconocen los “derechos de la naturaleza”.

Así, podríamos afirmar que el cumplimiento de los derechos sociales, aquellos pensados para garantizar las condiciones necesarias para que la existencia individual, colectiva y cultural se desarrolle plenamente, constituyen, en resumen, una vida digna.





4. INSTRUMENTOS Y MECANISMOS PARA LA EXIGIBILIDAD DE DERECHOS

4.1 Instrumentos internacionales

Existen varios mecanismos e instrumentos internacionales para la protección de los derechos de las mujeres. El referente más importante para las mujeres es la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, de 1979 (CEDAW, por su sigla en inglés) y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, conocida como Convención de Belem do Pará. La primera, originada en el seno de la Organización de las Naciones Unidas (Sistema Universal de Derechos Humanos) y la segunda, en la Organización de Estados Americanos (Sistema Regional Interamericano). Ambas fueron firmadas y ratificadas por Colombia, es decir, se convirtieron en normas de obligatorio cumplimiento por parte del Estado.

La CEDAW define la discriminación contra las mujeres como el principal impedimento para el disfrute de los derechos humanos de las mujeres.

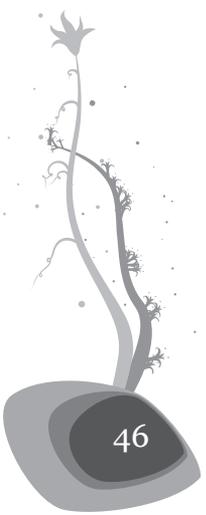
Por “discriminación contra la mujer” se entiende “toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y la libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”.

Quiere decir esto que la discriminación incluye cualquier tipo de desigualdad en el trato hacia las mujeres y que puede darse de forma directa o indirecta y en cualquier campo de la vida. La CEDAW insta a los Estados firmantes a adoptar medidas legislativas que prevengan y sancionen las acciones discriminatorias, evitar las prácticas que discriminen a las mujeres en las instituciones públicas y proteger los derechos de las mujeres, entre otras acciones.

A continuación, veremos una sinopsis del contenido de los derechos propuestos por la CEDAW que, como lo hemos visto, es uno de los principales instrumentos jurídicos en materia de derechos de las mujeres.



TEMAS	Propone la CEDAW
Maternidad	<ul style="list-style-type: none"> Entender la función social de la maternidad, en el sentido de que compromete a toda la sociedad y no es responsabilidad única de las mujeres. Reconocer la responsabilidad que tienen tanto hombres como mujeres en la educación y el desarrollo de sus hijos e hijas.
Tráfico y explotación sexual	<ul style="list-style-type: none"> Eliminar todas las formas de tráfico internacional de mujeres para su explotación sexual y económica. Eliminar la explotación de personas a través de la prostitución, la cual reduce a las mujeres a la condición de objetos sexuales y de mercancía para el comercio.
Participación política	<p>Garantizar el derecho a las mujeres a:</p> <ul style="list-style-type: none"> Elegir y ser elegidas en todos los cargos de elección popular. Participar en los procesos de decisión de las políticas públicas. Ocupar cargos públicos, es decir, a ser nombradas en puestos de todos los niveles en las instituciones públicas.
Nacionalidad	<p>Garantizar que las mujeres tengan los mismos derechos que los hombres para:</p> <ul style="list-style-type: none"> Adquirir, cambiar o conservar su nacionalidad. Transmitir la nacionalidad de sus hijos e hijas.
Educación	<ul style="list-style-type: none"> Acceso a la educación, tanto en las zonas urbanas como rurales. Acceso a programas de estudio, capacitación, exámenes y diplomas. Las mismas oportunidades para obtener becas y subvenciones de estudio. Disminuir el porcentaje de mujeres que abandonan los estudios. Eliminar todos los contenidos sexistas en los programas de estudio y libros de textos y aquellos que refuerzan los papeles tradicionales asignados a las mujeres y a los hombres a través de los años.
Trabajo	<p>Que las mujeres tengan el derecho a:</p> <ul style="list-style-type: none"> Elegir su profesión y trabajo. Aprender y prepararse profesionalmente. Tener empleo estable y condiciones de trabajo adecuadas. Recibir igual salario por trabajo de igual valor. Prohibir y sancionar el despido por matrimonio, embarazo o maternidad. Implantar la licencia de maternidad, sin que se rebaje del salario. Impulsar servicios sociales de apoyo dentro de los lugares de trabajo para que madres y padres puedan hacerse cargo de sus tareas sin descuidar la atención de sus hijos e hijas.





Derechos civiles, sociales y culturales	Que las mujeres tengan derecho a: <ul style="list-style-type: none">• Firmar contratos y administrar bienes.• Gozar de igual trato en las cortes de justicia y en los tribunales.• Obtener préstamos bancarios, hipotecas o créditos financieros.• Participar en actividades recreativas, deportivas, culturales y sociales.
Mujeres rurales	Que las mujeres rurales tengan derecho a: <ul style="list-style-type: none">• Participar en la creación y ejecución de los planes de desarrollo.• Beneficiarse directamente de los programas de seguridad social.• Tener acceso a la educación, capacitación técnica e información sobre servicios comunitarios.• Participar en todas las actividades comunales.• Tener acceso a servicios médicos.• Tener acceso a créditos, comercialización y tecnologías apropiadas.• Recibir trato igual en la compra y distribución de tierras y asentamientos.
Mujeres en situación de desplazamiento	Si bien observa que el Estado Parte ha hecho esfuerzos por prestar apoyo a las mujeres y los niños desplazados internos, le preocupa que esos grupos de población, en particular las jefas de hogar, sigan estando en situación de desventaja y siendo vulnerables en lo que respecta al acceso a la salud, la educación, los servicios sociales, el empleo y otras oportunidades económicas, así como en peligro ante todas las formas de violencia. Al Comité le preocupan también los efectos de los conflictos y los desplazamientos en la vida familiar. (Recomendación No. 12, 2001)

Tomado de: IIDH, 2008.

En diciembre de 2000 entró en vigor el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, como un instrumento que permite presentar denuncias por violaciones de derechos de las mujeres. Estas denuncias pueden hacerse de manera individual o colectiva. Así mismo, se faculta al Comité para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer a realizar investigaciones sobre violaciones sistemáticas de los derechos de las mujeres y a evaluar los informes que los Estados envían sobre el cumplimiento de la Convención. Antes de este protocolo facultativo, se consideraba que la CEDAW carecía de instrumentos para hacer un efectivo seguimiento a su cumplimiento.



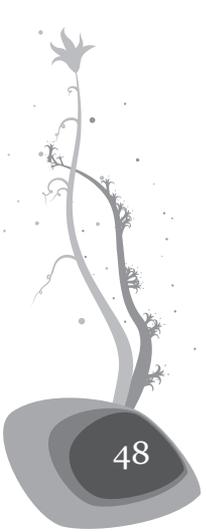
En el continente americano, los derechos de las mujeres han sido igualmente reconocidos por una serie de instrumentos jurídicos aprobados por los Estados que hacen parte de la Organización de Estados Americanos, entre ellos, la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José, el Protocolo Opcional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales o Pacto de San Salvador; y por la creación de un mecanismo específico, la Relatoría de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre las Mujeres.

Gracias a las luchas de las mujeres de esta región del mundo, una herramienta que se considera complementaria a la CEDAW es la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, conocida como Convención de Belem do Pará, por el nombre de la ciudad brasilera donde se realizó la reunión que la aprobó, en 1994. En dicha convención se estableció por primera vez el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencias y se definió la violencia contra las mujeres como una violación de los derechos humanos.

La Convención de Belem do Pará entiende la **violencia contra la mujer** como:

“(...) cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”. Incluye la violencia física, sexual o psicológica “que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar; que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra” (Convención Interamericana, arts. 1 y 2).

Un elemento muy importante para comprender la violencia contra las mujeres es que ésta se origina en relaciones de poder desiguales en que las mujeres están en desventaja, no sólo físicamente, sino por la superioridad que la sociedad patriarcal otorga al varón. Este análisis debe tenerse muy en cuenta cuando entremos a explicar las causas de las violencias que cotidianamente se ejercen contra las mujeres en nuestro país y en el mundo.





Desde 2004, la Convención de Belem do Pará cuenta también con un mecanismo de seguimiento o vigilancia para su cumplimiento, el cual establece un procedimiento para presentar denuncias o quejas de violaciones de este derecho de las mujeres ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

INSTRUMENTOS DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE MUJERES Y NIÑAS

En general, los derechos de las mujeres y las niñas están contenidos en los instrumentos más importantes de derechos humanos, pero señalamos en particular:

- Convención contra todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW).
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
- Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estado de emergencia o de conflicto armado.
- Convención de los derechos del niño.
- Protocolo Facultativo a la Convención de los derechos del niño sobre niñez y conflictos armados.
- Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de la ONU.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Convención contra la tortura.
- Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial.
- Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas o tribales.
- Declaración de derechos de los pueblos indígenas.

MECANISMOS DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE MUJERES Y NIÑAS EN LA ONU

- *Consejo de Derechos Humanos de la ONU:*

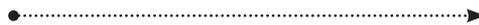
Creado en 2006, reemplaza a la Comisión de Derechos Humanos de la ONU. Tiene 47 Estados miembros, que son rotativos. Conoce las violaciones de derechos humanos en cualquier país del mundo y hace recomendaciones; tiene tres mecanismos principales: el *Examen Periódico Universal (EPU)*, mediante el cual los Estados pre-



sentan sus informes a consideración del Consejo; el método de denuncias, por el que personas individuales o colectivos pueden presentar informaciones de violaciones de derechos humanos en sus países, y los procedimientos especiales, que pueden ser: Relatores Especiales, Grupos de Trabajo o Expertos Independientes que se encargan de diversas cuestiones, como, por ejemplo:

- *Alto Comisionado de Naciones Unidas para Derechos Humanos:* posee desde 1997 una oficina en Colombia, que recibe y tramita denuncias sobre violaciones de derechos humanos, entre ellos, contra las mujeres. Tiene sub-oficinas en Cali, Medellín y Bogotá. Presenta un informe cada año ante el Consejo de Derechos Humanos. Su mandato incluye brindar servicios de asesoría a las instituciones estatales y gubernamentales, y a la sociedad civil (incluyendo a organizaciones de mujeres).
- *Representante Especial del Secretario General de la ONU sobre la violencia contra la mujer:* elabora una lista de países en conflicto donde la situación de las mujeres y las niñas se encuentra en peligro a causa de conflictos armados, y produce un informe que presenta al Secretario General, quien, a su vez, lo somete a consideración del Consejo de Seguridad de la ONU.
- *Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer:* está compuesto por 23 mujeres, elegidas como expertas independientes por propuestas de los Estados miembros de la ONU. Se reúne dos semanas cada año y vigila el cumplimiento de la CEDAW, recibiendo, además, denuncias individuales o colectivas sobre violaciones de los derechos de las mujeres.

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE LA ONU VIGENTES A 2010:





Título / Mandato	Mandato establecido		Mandato renovado		Nombre y país de origen del (los) titular (es) del mandato
	en	por	en	por	
Relator especial sobre vivienda adecuada como un elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado	2000	Comisión de Derechos Humanos Resolución 2000/9	2007	Consejo de Derechos Humanos Resolución 6/27 (por 3 años)	Sra. Raquel ROLNIK (Brasil)
Grupo de trabajo sobre las personas de descendencia africana	2002	Comisión de Derechos Humanos Resolución 2002/68	2008	Consejo de Derechos Humanos Resolución 9/14	Sra. Maya SAHLI (Argelia) Sr. Linos-Alexandros SICILIANOS (Grecia) Sra. Monorama BISWAS (Bangladesh) Sra. Mirjana NAJCEVSKA (ex República Yugoslava de Macedonia) Sr. Ralston Milton NETTLEFORD (Jamaica)
Grupo de trabajo sobre la detención arbitraria	1991	Comisión de Derechos Humanos Resolución 1991/42	2007	Consejo de Derechos Humanos Resolución 6/4 (por 3 años)	Sr. El Hadji Malick SOW (Senegal) Presidente Sra. Shaheen Sardar ALI (Pakistán) Vicepresidente Sr. Roberto GARRETON (Chile) Sr. Aslan ABASHIDZE (Rusia) Sr. Mads ANDENAS (Noruega)
Experta independiente en la esfera de los derechos culturales	2009	Consejo de Derechos Humanos Resolución 10/23			Sra. Farida Shaheed (Pakistán)
Relator especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud	2007	Consejo de Derechos Humanos Resolución 6/14			Sra. Gulnara SHAHINIAN (Armenia)



Relator especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía	1990	Comisión de Derechos Humanos Resolución 1990/68	2008	Consejo de Derechos Humanos Resolución 7/13 (por 3 años)	Sra. Najat M'jid MAALA (Marruecos)
Relator especial sobre el derecho a la educación	1998	Comisión de Derechos Humanos Resolución 1998/33	2008	Consejo de Derechos Humanos Resolución 8/4 (por 3 años)	Sr. Vernor MUÑOZ VILLALOBOS (Costa Rica)
Grupo de trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias	1980	Comisión de Derechos Humanos Resolución 20 (XXXVI)	2007	Consejo de Derechos Humanos Resolución 7/12 (por 3 años)	Sr. Jeremy SARKIN (Sudáfrica) Presidente-Relator Sr. Santiago CORCUERA CABEZUT (México) Sr. Darko GÖTTLICHER (Croacia) Sr. Olivier de FROUVILLE (Francia) Sr. Osman EL-HAJJE (Líbano)
Relator especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias	1982	Comisión de Derechos Humanos Resolución 1982/35	2008	Consejo de Derechos Humanos Resolución 8/3 (por 3 años)	Sr. Philip ALSTON (Australia)
Experto independiente sobre la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza	1998	Comisión de Derechos Humanos Resolución 1998/25	2008	Consejo de Derechos Humanos Resolución 8/11 (por 3 años)	Sra. María Magdalena SEPÚLVEDA CARMONA (Chile)
Relator especial sobre el derecho a la alimentación	2000	Comisión de Derechos Humanos Resolución 2000/10	2007	Consejo de Derechos Humanos Resolución 6/2 (por 3 años)	Sr. Olivier de SCHUTTER (Bélgica)



Relator especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión	1993	Comisión de Derechos Humanos Resolución 1993/45	2008	Consejo de Derechos Humanos Resolución 7/36 (por 3 años)	Sr. Frank La Rue LEWY (Guatemala)
Relator especial sobre la libertad de religión o de creencias	1986	Comisión de Derechos Humanos Resolución 1986/20	2007	Consejo de Derechos Humanos Resolución 6/37 (por 3 años)	Sra. Asma JAHANGIR (Pakistán)
Relator especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental	2002	Comisión de Derechos Humanos Resolución 2002/31 (por 3 años)	2007	Consejo de Derechos Humanos Resolución 6/29 (por 3 años)	Sr. Anand GROVER (India)
Representante especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos	2000	Comisión de Derechos Humanos Resolución 2000/61	2008	Consejo de Derechos Humanos Resolución 7/8 (por 3 años)	Sra. Margaret SEKAGGYA (Uganda)
Relator especial sobre la independencia de los magistrados y abogados	1994	Comisión de Derechos Humanos Resolución 1994/41	2008	Consejo de Derechos Humanos Resolución 8/6 (por 3 años)	Sra. Gabriela Carina Knaul de ALBUQUERQUE E SILVA (Brasil)
Relator especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas	2001	Comisión de Derechos Humanos Resolución 2001/57	2007	Consejo de Derechos Humanos Resolución 6/12 (por 3 años)	Sr. James ANAYA (Estados Unidos de América)
Representante del Secretario General sobre los derechos humanos de las personas internamente desplazadas	2004	Comisión de Derechos Humanos Resolución 2004/55 (por 2 años)	2007	Consejo de Derechos Humanos Resolución 6/32 (por 3 años)	Sr. Walter KÄLIN (Suiza)



Grupo de trabajo sobre el uso de mercenarios como medio de obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación	2005	Comisión de Derechos Humanos Resolución 2005/2 (por 3 años)	2008	Consejo de Derechos Humanos Resolución 7/21 (por 3 años)	Sra. Shaista SHAMEEM (Fiji): Presidenta-Relatora Sr. Alexander Ivanovich NIKITIN (Federación de Rusia) Sr. José GÓMEZ DEL PRADO (España) Sra. Najat AL-HAJAJI (Jamahiriya Árabe Libia) Sra. Amada BENAVIDES DE PÉREZ (Colombia)
Relator especial sobre los derechos humanos de los migrantes	1999	Comisión de Derechos Humanos Resolución 1999/44	2008	Consejo de Derechos Humanos Resolución 8/10 (por 3 años)	Sr. Jorge A. BUSTAMANTE (México)
Experto independiente sobre cuestiones de las minorías	2005	Comisión de Derechos Humanos Resolución 2005/79	2008	Consejo de Derechos Humanos Resolución 7/6 (por 3 años)	Sra. Gay MCDUGALL (Estados Unidos de América)
Relator especial sobre formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia	1993	Comisión de Derechos Humanos Resolución 1993/20	2008	Consejo de Derechos Humanos Resolución 7/34 (por 3 años)	Sr. Githu MUIGAI (Kenya)
Experto independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el acceso al agua potable y el saneamiento	2008	Consejo de Derechos Humanos Resolución 7/22			Sra. Catarina de ALBUQUERQUE (Portugal)
Experto independiente sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional	2005	Comisión de Derechos Humanos Resolución 2005/55 (por 3 años)	2008	Consejo de Derechos Humanos Resolución 7/5 (por 3 años)	Sr. Rudi Muhammad RIZKI (Indonesia)



Experto independiente sobre las consecuencias de la deuda externa y de las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales	2000	Comisión de Derechos Humanos Resolución 2000/82	2008	Consejo de Derechos Humanos Resolución 7/4 (por 3 años)	Sr. Cephas LUMINA (Zambia)
Relator especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo	2005	Comisión de Derechos Humanos Resolución 2005/80 (por 3 años)	2007	Consejo de Derechos Humanos Resolución 6/28 (por 3 años)	Sr. Martín SCHEININ (Finlandia)
Relator especial sobre la cuestión de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes	1985	Comisión de Derechos Humanos Resolución 1985/33	2008	Consejo de Derechos Humanos Resolución 8/8 (por 3 años)	Sr. Manfred NOWAK (Austria)
Relator especial sobre los efectos nocivos para el goce de los derechos humanos del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos	1995	Comisión de Derechos Humanos Resolución 1995/81	2008	Consejo de Derechos Humanos Resolución 9/1	Sr. Okechukwu IBEANU (Nigeria)
Relator especial sobre la trata de personas, especialmente las mujeres y los niños	2004	Comisión de Derechos Humanos Resolución 2004/110 (por 3 años)			
Representante especial del Secretario General sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas comerciales	2005	Comisión de Derechos Humanos Resolución 2005/69 (por 2 años)	2008	Consejo de Derechos Humanos Resolución 8/7 (por 3 años)	Sr. John RUGGIE (Estados Unidos de América)
Relator especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias	1994	Comisión de Derechos Humanos Resolución 1994/45	2008	Consejo de Derechos Humanos Resolución 7/24 (por 3 años)	

Fuente: <http://www2.ohchr.org/spanish/bodies/chr/special/themes.htm>



INSTRUMENTOS DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA MUJER EN EL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS

- Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer o Convención de Belem do Pará.
- Convención Interamericana de Derechos Humanos.
- Protocolo de San Salvador sobre derechos económicos, sociales y culturales.

MECANISMOS DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES Y LAS NIÑAS EN EL SISTEMA INTERAMERICANO

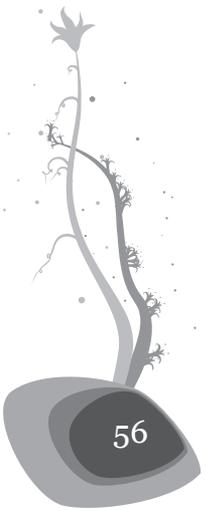
Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), con sede en la ciudad de Washington, Estados Unidos, posee 7 miembros. Recibe quejas individuales y colectivas, una vez se hayan agotado los recursos jurídicos nacionales; hace visitas a los países y produce informes anuales. Además, celebra Audiencias Públicas, sobre temas o cuestiones de interés para la Comisión.

Relatoría sobre los derechos de la mujer de la CIDH, realiza visitas in situ (al país) y reporta a la CIDH sobre el tema.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, con sede en San José, Costa Rica. Posee 7 miembros. Solamente recibe denuncias de la CIDH. Sus decisiones son obligatorias para los Estados.

4.2 Instrumentos nacionales

En concordancia con los principios consagrados en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y los compromisos asumidos al firmar y ratificar la CEDAW y otros instrumentos internacionales, el Estado colombiano tiene la obligación de desarrollar iniciativas legislativas y normativas, diseñar e implementar políticas, planes y programas sociales, así como de disponer de recursos suficientes para proteger los derechos de las mujeres.





4.2.1. Derechos constitucionales

Diversos artículos de la Constitución Nacional establecen que el Estado colombiano reconoce los principios del derecho internacional aceptados por el país (art. 9º), así como la necesidad de interpretar las normas de derechos humanos “de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia” (art. 93); de no entender las normas de derechos y garantías de la Constitución y los Convenios internacionales como “la negación de otros que, siendo inherentes a la persona humana, no figuren expresamente en ellos” (art. 94). Así mismo, reconoce la prohibición de negar las reglas del Derecho Internacional Humanitario en caso de declararse el estado de excepción (art. 214); la incorporación dentro de la legislación interna colombiana de todos los Convenios internacionales del trabajo (de la Organización Internacional del Trabajo) firmados y ratificados por Colombia (art. 53), y el hecho de que los límites previstos por la Constitución de 1991 “sólo podrán modificarse en virtud de tratados aprobados por el Congreso, debidamente ratificados por el Presidente de la República” (art. 102, num. 2). Todo lo anterior es lo que se denomina el “bloque de constitucionalidad”.

Es decir, que tanto la CEDAW como otros pactos, convenciones y convenios internacionales firmados y ratificados por Colombia hacen parte del “bloque de constitucionalidad” y deberán ser observados y cumplidos en todo momento.

Las mujeres son sujetas de derecho y en cuanto tales merecen ser respetadas como cualquier otra persona que habite en Colombia. Así lo expresa la Constitución Política de 1991, que reconoce su derecho a no ser discriminadas por razón de su sexo, etnia o edad y a estar protegidas contra toda forma violencia, abuso sexual, explotación laboral o económica, entre otros.

- El artículo 13 de la Carta Política reafirma los principios de igualdad y no discriminación, señalando que: “El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas a favor de grupos discriminados o marginados”.
- El artículo 43 reconoce que la mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades, señalando en consecuencia que “la mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación”.
- El artículo 42 señala que las relaciones familiares deben basarse en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco de todos sus integrantes, y considera que cualquier forma de violencia en la familia destruye su armonía y unidad debe ser sancionada conforme a la ley.





- Los niños, niñas y jóvenes son sujetos de derecho. Así lo expresa la Carta Política de 1991 en el artículo 44, que reconoce el derecho que tienen los niños y niñas a ser protegidos contra toda forma de abandono, violencia física y moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos.

4.2.2. Derechos que han sido desarrollados por iniciativas legislativas y normativas

- **Ley 28 de 1932.** Terminó con la potestad marital y le otorgó a la mujer casada la capacidad civil que perdía por el hecho del matrimonio. Por medio de esta ley las mujeres lograron la libre disposición, adquisición y administración de sus bienes.
- **Ley 45 de 1936.** Estableció los medios de reconocimiento de los hijos extra-matrimoniales y fijó para estos un derecho de herencia correspondiente a la mitad de lo que correspondía a un hijo legítimo.
- **Decreto 2820 de 1974.** Otorgó iguales derechos y obligaciones a hombres y mujeres en la familia, reconociendo a ambos la dirección del hogar, la obligación de vivir juntos y la facultad de fijar la residencia conyugal. Además reconoció la obligatoriedad de la atención conjunta de las necesidades domésticas ordinarias.
- **Ley 1 de 1976.** Estableció el divorcio para el matrimonio civil y reguló la separación de cuerpos y bienes para el matrimonio civil y canónico.
- **Ley 54 de 1990.** Reconoció la unión marital de hecho, definiéndola como aquella formada entre un hombre y una mujer que, sin estar casados, hacen una comunidad de vida permanente y singular. Igualmente, se reconoce la existencia de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.²
- **Ley 25 de 1992 (art. 6º).** Estableció el nuevo régimen de divorcio y separación de cuerpos y admitió la posibilidad del divorcio para el matrimonio católico. Las causales de divorcio son: adulterio, incumplimiento de los deberes como cónyuge o como padre o madre,

² Con los mismos efectos que la sociedad conyugal.



trato cruel, uso habitual e injustificado de alcohol o estupefacientes, enfermedad grave e incurable que ponga en peligro físico o mental al otro cónyuge, conducta de uno de los cónyuges tendiente a corromper o a pervertir al otro o a un descendiente, separación de cuerpos que haya durado más de dos años, y el consentimiento de ambos cónyuges, manifestado ante juez competente.

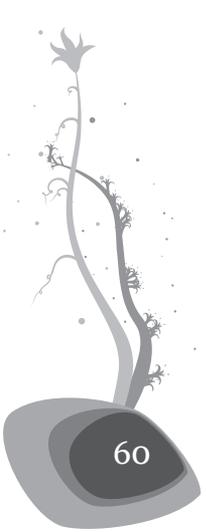
- **Ley 82 de 1993.** Protegió de manera especial a la mujer cabeza de familia.
- **Ley 258 de 1996.** Estableció la afectación a vivienda familiar, que consiste en la exigencia de la firma de ambos cónyuges para la enajenación de inmuebles destinados a la habitación de la familia.
- **Código Sustantivo del Trabajo.** Establece el derecho a una licencia remunerada de doce semanas en la época del parto (art. 236); y dos descansos dentro de la jornada de trabajo –de 30 minutos cada uno– para amamantar a su hijo/a (art. 238). Prohíbe el despido de las mujeres por motivo de embarazo o lactancia (art. 239).
- **Ley de cuotas de participación política.** Ley 581 de 2000. Obliga a las autoridades oficiales a designar en los cargos directivos de libre nombramiento, como mínimo un 30% de mujeres. La ley rige para todas las ramas del poder público y para los niveles nacional, departamental y municipal.
- **Ley 387 de 1997.** “Por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia”. En su artículo 10, numeral 13, establece que dentro de los objetivos del plan nacional para la atención a la población desplazada está el de prestar atención especial a las necesidades de las mujeres y los niños, y, de modo preferencial, a las viudas, mujeres cabezas de familia y huérfanos.
- **Ley 575 de 2000** (mediante la cual se modifica la Ley 294/96)³. Trasladó la competencia para el conocimiento de la medida de protección, de los jueces a los comisarios de familia (funcionarios administrativos), aduciendo congestión de los despachos judiciales. Cuando un/a comisario/a considere que es necesario ordenar el arresto⁴ del agresor, debe solicitar al juez que expida la orden correspondiente. Esto demora los trámites y pone en riesgo a las víctimas.

3 En 1999, el Comité de la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer recomendó al Estado colombiano reevaluar el proyecto citado, por considerar que éste constituía un retroceso legislativo en materia de violencia intrafamiliar.

4 Pena privativa de la libertad.



- **Código Penal - Ley 360 de 1997:** “delitos contra la libertad sexual y la dignidad humana”. La violación y el abuso sexual están sancionados como delitos dentro del Código Penal colombiano. Las penas a estos delitos se agravan cuando se cometen contra la o el cónyuge o contra la persona con quien se cohabite o se haya cohabitado, o contra la persona con quien se ha procreado un hijo (Código Penal, arts. 205 y ss). Están penalizados también el proxenetismo y la trata de personas. Igualmente, la violencia intrafamiliar y la inasistencia alimentaria son considerados como delitos contra la familia (Ibíd., arts. 229 y 233); sin embargo, están sancionados con penas muy leves y son considerados por el Código de Procedimiento Penal como delitos querellables y conciliables, así que las víctimas quedan expuestas a las presiones del agresor para hacerlas desistir.
- **Ley 599 de julio 24 de 2000.** El nuevo Código Penal (Título II) tipifica los delitos contra personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario. En los artículos 139 y 141 se tipifica la violencia sexual, la prostitución forzada y la esclavitud sexual contra las personas protegidas por el DIH. Esto se considera un importante avance para enfrentar la violencia contra las mujeres y las niñas en el marco del conflicto armado interno.
- **Ley 589 de 2000.** “Por medio de la cual se tipifica el genocidio, la desaparición forzada, el desplazamiento forzado y la tortura”. En lo que respecta a los delitos de desaparición forzada y desplazamiento forzado, la norma citada incluye entre las circunstancias de agravación punitiva que las conductas se ejecuten en menor de 18 años, mayor de 60 o mujer embarazada. El delito de genocidio se define como “el que con el propósito de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial, religioso o político que actúe dentro del marco de la ley, por razón de su pertenencia al mismo, ocasionare la muerte de sus miembros...” (art. 1º). Este delito se agrava cuando con el mismo propósito se comete embarazo forzado, se toman medidas para impedir nacimientos en el seno del grupo o se trasladan por la fuerza niños del grupo a otro grupo.
- **Ley 1257 de 2008.** Ley de no violencias contra las mujeres. Por primera vez, una ley colombiana reconoce que los derechos de las mujeres son derechos humanos. Tipifica como delito el acoso sexual, amplía los derechos de las víctimas de violencia sexual y violencia en el interior de la familia, elimina la conciliación con el agresor y establece competencias para luchar contra otras discriminaciones.





4.2.3 Jurisprudencia

Mediante sentencia T-025 de 2004⁵, la Corte Constitucional declaró la existencia de un estado de cosas inconstitucional en relación con las personas víctimas de desplazamiento forzado interno en el país. En el marco de esta sentencia, en abril de 2008 la Corte emitió el auto 092 con el objeto de proteger los derechos de las mujeres en situación de desplazamiento forzado por causa del conflicto armado. Acogiendo en gran medida los diagnósticos de la Relatoría sobre derechos de la mujer de la CIDH, la Corte Constitucional constató que:

la situación de las mujeres, jóvenes, niñas y adultas mayores desplazadas por el conflicto armado en Colombia constituye una de las manifestaciones más críticas del estado de cosas inconstitucional declarado en la sentencia T-025 de 2004, por ser sujetos de protección constitucional múltiple y reforzada cuyos derechos están siendo vulnerados en forma sistemática, extendida y masiva a lo largo de todo el territorio nacional.

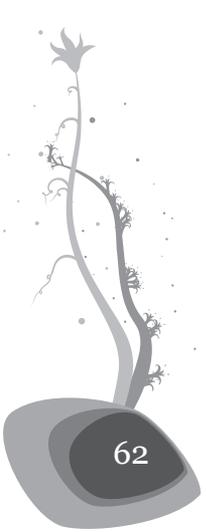
En dicha providencia, la Corte Constitucional ordenó al Director de Acción Social la creación, de manera consultada con organizaciones de la sociedad civil, de 13 programas para proteger los derechos fundamentales de las mujeres en situación de desplazamiento y prevenir el impacto desproporcionado de este crimen sobre sus vidas; adoptó órdenes individuales de protección concreta para seiscientas (600) mujeres desplazadas en el país, y remitió al Fiscal General de la Nación una serie de casos de violencia sexual para su investigación. De igual manera, estableció dos presunciones constitucionales que amparan a las mujeres desplazadas, la presunción constitucional de su vulnerabilidad acentuada para efectos de su acceso a los distintos componentes del Sistema Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada (SNAIPD) y la presunción constitucional de prórroga automática de la ayuda humanitaria de emergencia a favor de las mujeres desplazadas, hasta que se compruebe la autosuficiencia integral y en condiciones de dignidad de cada mujer en particular. De manera más reciente, la Corte Constitucional ha expedido el auto 251 de 2008 en el cual constata la particular gravedad de la afectación del desplazamiento forzado interno en niñas y niños y, de igual manera, ordena al gobierno colombiano adoptar una política pública diferencial al respecto.

5 Corte Constitucional. Auto 092 de 14 de abril de 2008. Ref: Protección de los derechos fundamentales de las mujeres víctimas del desplazamiento forzado por causa del conflicto armado, en el marco de la superación del estado de cosas inconstitucional declarado en la sentencia T-025 de 2004, después de la sesión pública de información técnica realizada el 10 de mayo de 2007 ante la Sala Segunda de Revisión. Magistrado ponente: Manuel José Cepeda Espinosa.



La Corte Constitucional ordenó al Gobierno colombiano diseñar e implementar trece programas:

1. El Programa de prevención del impacto de género desproporcionado del desplazamiento, mediante la prevención de los riesgos extraordinarios de género en el marco del conflicto armado.
2. El Programa de prevención de la violencia sexual contra la mujer desplazada y de atención integral a sus víctimas.
3. El Programa de prevención de la violencia intrafamiliar y comunitaria contra la mujer desplazada y de atención integral a sus víctimas.
4. El Programa de promoción de la salud de las mujeres desplazadas.
5. El Programa de apoyo a las mujeres desplazadas que son jefes de hogar, de facilitación del acceso a oportunidades laborales y productivas y de prevención de la explotación doméstica y laboral de la mujer desplazada.
6. El Programa de apoyo educativo para las mujeres desplazadas mayores de 15 años.
7. El Programa de facilitación del acceso a la propiedad de la tierra por las mujeres desplazadas.
8. El Programa de protección de los derechos de las mujeres indígenas desplazadas.
9. El Programa de protección de los derechos de las mujeres afrodescendientes desplazadas.
10. El Programa de promoción de la participación de la mujer desplazada y de prevención de la violencia contra las mujeres líderes o que adquieren visibilidad pública por sus labores de promoción social, cívica o de los derechos humanos.
11. El Programa de garantía de los derechos de las mujeres desplazadas como víctimas del conflicto armado a la justicia, la verdad, la reparación y la no repetición.
12. El Programa de acompañamiento psicosocial para mujeres desplazadas.
13. El Programa de eliminación de las barreras de acceso al sistema de protección por las mujeres desplazadas.





Según fue constatado por la Corte Constitucional mediante el auto 237 del 19 de septiembre de 2008: *“Incumplimiento de las órdenes impartidas en el Auto 092 de 2008 para proteger los derechos fundamentales de las mujeres en desarrollo de la sentencia T-025 de 2004”*, el gobierno incumplió las órdenes señaladas, especialmente aquellas relativas al diseño e implementación de los 13 programas. Al respecto afirmó la Corte que el Director de acción social, entidad encargada de coordinar el diseño y puesta en marcha *“ni siquiera dio la oportunidad de iniciar el proceso participativo que se indicó expresamente en el Auto 092 de 2008 en relación con cada uno de dichos programas”*. A partir de estos incumplimientos reiterados, la Corte Constitucional ordenó al Director de Acción Social *“que dé cumplimiento estricto a las ordenes impartidas en el Auto 092 de 2008 referentes a la creación de 13 programas nuevos y la implementación de dos presunciones constitucionales, dentro de un término adicional e improrrogable que vence el día 20 de noviembre de 2008”*.

Por su parte, con ocasión del Auto 092 de la Corte Constitucional, una serie de organizaciones sociales y comunitarias con necesidades e intereses en la temática a las cuales la Corte Constitucional convocó para participar activamente en el diseño de los programas así como en el monitoreo y seguimiento al cumplimiento del Auto 092, presentó de manera conjunta tanto al gobierno nacional como a la Corte Constitucional un documento contentivo de los *“Lineamientos para un Plan Integral de Prevención y Protección del Impacto Desproporcionado y Diferencial del Desplazamiento Forzado sobre las mujeres colombianas”* en el cual se presentan propuestas relativas a los trece programas ordenados por la Corte. En su providencia de septiembre de 2008, la Corte Constitucional, ante la falta de cumplimiento por parte del gobierno, resuelve adoptar formalmente estos lineamientos y dispone *“que estos son componentes obligatorios de los 13 programas que el Director de Acción Social deberá presentar a la Corte a más tardar el 20 de noviembre de este año”*.

Con el fin de que el gobierno colombiano diseñe y ponga en marcha una política pública que brinde soluciones reales y efectivas a la grave situación de las mujeres desplazadas, la Corte Constitucional estableció una serie de elementos mínimos de racionalidad, semejantes a los elementos mínimos de racionalidad de la política pública de atención al desplazamiento a la cual deben articularse en forma integral. Estos elementos mínimos de racionalidad ordenados por la Corte Constitucional son: 1) Especificidad individual de cada programa; 2) Definición de metas puntuales a corto, mediano y largo plazo; 3) Cronograma acelerado de implementación; 4) Presupuesto suficiente y oportunamente disponible; 5) Cobertura material suficiente; 6) Garantías de continuidad hacia el futuro; 7) Adopción e implementación de indicadores de resultado, basados en el criterio del goce efectivo de los derechos fundamentales; 8) Diseño e implementación



de mecanismos e instrumentos específicos de coordinación interinstitucional; 9) Desarrollo e implementación de mecanismos de evaluación y seguimiento; 10) Diseño e implementación de instrumentos de corrección oportuna; 11) Diseño e implementación de mecanismos internos de respuesta ágil y oportuna a las quejas o solicitudes puntuales de atención presentadas por la población desplazada; 12) Diseño e implementación de mecanismos de divulgación periódica de información para la población desplazada; 13) Armonización con los demás elementos de la política pública e integración formal a la misma; 14) Apropiación nacional y autonomía; y 15) Armonización con otros procesos y programas que se adelantan por el Gobierno Nacional o por otras autoridades⁶.

⁶ Documento presentado por la Mesa de Trabajo Mujer y Conflicto Armado de Colombia y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), en la Audiencia 133 período ordinario de sesiones Comisión Interamericana de Derechos Humanos.